

FOLLETO INFORMATIVO
CARAVELA VENTURES, F.C.R.E.

En Barcelona, a fecha de [●]de [●] de 2025.

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores del Fondo en el domicilio de la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de lo anterior, la información contenida en este Folleto Informativo podrá verse modificada en el futuro, haciéndose públicas sus modificaciones en la forma legalmente establecida, y estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del mercado de Valores (CNMV), donde pueden ser consultados.

A efectos interpretativos, los términos referidos en este Folleto Informativo con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado indicado al efecto en el Reglamento de Gestión del Fondo adjunto como **Anexo III** (*con independencia de su configuración en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda conforme al contexto correspondiente*).

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES DEL FONDO

1. **DATOS GENERALES**

- 1.1. **Denominación.** La denominación del Fondo es CARAVELA VENTURES, F.C.R.E.
- 1.2. **Constitución.** El Fondo fue constituido mediante acuerdo privado el 07/08/2025.
- 1.3. **Domicilio.** El domicilio del Fondo será el de la Sociedad Gestora (*actualmente, fijado en 08008 – Barcelona (Barcelona), Passatge de la Concepció, 7-9, 1^a Planta*).
- 1.4. **Régimen Jurídico.** El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, gestionado y representado por la Sociedad Gestora, y articulado bajo el régimen de Fondo de Capital-Riesgo Europeo (FCRE), rigiéndose por lo tanto por el contenido del Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA y aquellas disposiciones de la Ley 22/2014 que resulten aplicables, así como aquellas otras disposiciones legales que resulten de aplicación y/o complementen o sustituyan las anteriores en un futuro.
- 1.5. **Duración.** El Fondo tendrá una duración de diez (10) años desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse hasta cuatro (4) veces por períodos sucesivos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. A estos efectos, las prórrogas se acordarán por la Sociedad Gestora sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.
- 1.6. **Sociedad Gestora.** La gestión, administración, comercialización y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora es “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (con N.I.F. A-65137663, domicilio social en 08008 – Barcelona (Barcelona), Passatge de la Concepció, 7-9, 1^a Planta, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el Núm. 280).

La Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio correspondientes sin ser propietaria del Fondo, y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como sociedad gestora le corresponden. Asimismo, en el marco de dicha gestión, corresponderá a la Sociedad Gestora cumplir (y garantizar que el Fondo cumpla) en todo momento con la legislación vigente.

A estos efectos, la Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo.

- 1.7. **Asesor.** El asesor del Fondo es “Additio Capital, S.L.” (sociedad de responsabilidad limitada española, con N.I.F. B-67643486 y domicilio social en 08021 – Barcelona (Barcelona), Av. Diagonal, 598, Entresuelo 1ra). El Asesor es, a su vez, promotor del Fondo, en colaboración con las Entidades Colaboradoras Co-Promotoras del Fondo identificadas en el Reglamento de Gestión del Fondo. El Asesor prestará servicios de

asesoramiento a la Sociedad Gestora en los términos descritos en el Artículo 7 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Los honorarios del Asesor serán asumidos por la Sociedad Gestora con cargo a la Comisión de Gestión del Fondo.

- 1.8. **Auditor.** El Auditor designado del Fondo es “VIR AUDIT, S.L.P.”, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S207

Los honorarios del auditor serán considerarán como Gasto Operativo del Fondo, de conformidad al Reglamento de Gestión.

- 1.9. **Depositario.** El depositario del Fondo es “**BANKINTER, S.A.**” (con N.I.F. A-28157360 y domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046).

Los honorarios del depositario serán considerarán como Gasto Operativo del Fondo, de conformidad al Reglamento de Gestión.

- 1.10. **Objeto.** El objeto del Fondo consiste en la inversión de conformidad a las reglas establecidas en el REuVECA. A estos efectos, el Fondo:

- a) Deberá invertir como mínimo el 70,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

A estos efectos, dicho umbral de inversión mínimo deberá cumplirse a partir del séptimo mes (inclusive) desde la inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

- b) Nunca utilizará más del 30,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

- c) Deberá estar establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.

A estos efectos se consideran ‘inversiones admisibles’ cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) todo instrumento de capital o quasi capital que:

- haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; o
- haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
- haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.

- b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30,0% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo.
- c) participaciones sociales o acciones de una empresa en cartera admisible adquiridas a socios o accionistas existentes de dicha empresa.
- d) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Tendrán la consideración de ‘empresa en cartera admisible’, una empresa que:

- a) en la fecha de la primera inversión del Fondo cumpla una de las siguientes condiciones:
 - que no haya sido admitida a cotización en un ‘mercado regulado’ o en un ‘sistema multilateral de negociación’, conforme a la definición del artículo 4.1., puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE, y emplee como máximo a 499 personas; o
 - que sea una pequeña o mediana empresa según la definición de del artículo 4.1., puntos 13, de la Directiva 2014/65/UE.
- b) no sea un organismo de inversión colectiva.
- c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una ‘entidad de crédito’, conforme a la definición del artículo 4.1.1) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.1) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una ‘empresa de inversión’, conforme a la definición del artículo 4.1.2) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.2) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una ‘empresa de seguros’, conforme a la definición del artículo 13.1. de la Directiva 2009/138/CE.
 - una ‘sociedad financiera de cartera’, conforme a la definición del artículo 4.1.20) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.19) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una ‘sociedad mixta de cartera’, conforme a la definición del artículo 4.1.22) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.21) de la Directiva 2013/36/UE.
- d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes

establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá adquirir activos e instrumentos financieros distintos a los señalados anteriormente, sujeto a los límites establecidos en el REuVECA y demás normativa aplicable o que en el futuro pueda modificarla o sustituirla, y sin incurrir en un modelo de inversión como 'fondo de fondos' (FoF).

- 1.11. **Aspectos de Gobernanza.** De conformidad con los términos fijados en el Reglamento de Gestión del Fondo, el Fondo contará con los siguientes órganos:
 - a) **Comité de Inversiones.** Conforme se detalla en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión, órgano consultivo que utilizará la Sociedad Gestora para recabar su opinión respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo. En particular, corresponderá al Comité de Inversiones: (i) deliberar acerca de las propuestas de inversión / desinversión del Fondo; (ii) monitorizar la evolución de las Sociedades Participadas por el Fondo.
 - b) **Comité de Supervisión.** Conforme se detalle en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión, órgano consultivo formado por representantes de la Sociedad Gestora, del Asesor y de los Partícipes del Fondo.
 - c) **Junta General de Partícipes.** Conforme se detalle en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión, órgano representativo de los Partícipes del Fondo.
- 1.12. **Derecho y jurisdicción.** El Fondo y el Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española. Cualquier controversia o cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o directa o indirectamente relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora y/o los Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.
- 1.13. **Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.** A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.

2. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INVERSIÓN EN EL FONDO

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

Antes de suscribir Participaciones del Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. En este sentido, el

Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que se suscriba el acuerdo de suscripción por la Sociedad Gestora y el Partícipe.

3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN, DESEMBOLSO, TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO

El régimen de suscripción, desembolso, transmisión y reembolso de las Participaciones del Fondo se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, sin perjuicio de la información detallada a continuación:

- 3.1. **Periodo de Colocación.** Tendrá la consideración de Periodo de Colocación el periodo de tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV hasta el primero de los hitos siguientes: (i) el transcurso de dieciocho (18) meses; o (ii) la fecha de Cierre Definitivo. A estos efectos, durante este periodo de tiempo, la Sociedad Gestora podrá comercializar el Fondo y suscribir Compromiso de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de Partícipes ya existentes que decidan comprometer un importe adicional superior.

El plazo máximo de dieciocho (18) meses previsto en el epígrafe (i) del párrafo anterior podrá verse prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora por hasta seis (6) meses adicionales, siempre que se den las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores; y (ii) que dicha prórroga cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando prevista la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión ni la incorporación de nuevos Partícipes, a excepción del régimen de transmisión de Participaciones *intervivos* y *mortis-causa* previsto en el Reglamento de Gestión.

- 3.2. **Comercialización.** La comercialización de las Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo la comercialización del Fondo a aquellos potenciales inversores que por su perfil puedan encajar en el perfil de potencial inversor al que se dirige el Fondo.
- 3.3. **Tipología de inversores.** De conformidad a lo dispuesto en el REUVECA, la Sociedad Gestora podrá comercializar las participaciones del Fondo entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/EU o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Directiva 2014/65/EU.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora también podrá comercializar las participaciones del Fondo:

- Entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000,00€; y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso o la inversión previstos.
- Entre ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

En este sentido, la Sociedad Gestora: (i) se encargará de evaluar la experiencia y conocimiento de los inversores, así como comprobar el cumplimiento de dichos requisitos,

a fin de proceder a su clasificación de forma previa a la suscripción de Participaciones; y (ii) realizará un ejercicio inicial y periódico de *due diligence* en materia de *compliance* (KYC) respecto a los inversores que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión.

- 3.4. **Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones.** En la fecha de Primer Cierre y/o en cada uno de los desembolsos posteriores que tengan lugar, cada inversor que haya sido admitido y aceptado en el Fondo procederá a la suscripción y/o desembolso de Participaciones, según corresponda, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, de conformidad con su respectivo Compromiso de Inversión y el Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo alcanzar un tamaño de 60.000.000,00€. Asimismo, el Fondo no tiene un patrimonio comprometido mínimo; no obstante, el Fondo tiene un patrimonio comprometido máximo (*hard-cap*) de 100.000.000,00€.

Los Compromiso de Inversión en el Fondo de los Partícipes tendrán un importe mínimo individual de 100.000,00€.

- 3.5. **Partícipe en Mora.** La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada Partícipe implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones del Fondo en los términos previstos en el mismo. En caso de que un Partícipe incumpliese con su Compromiso de Inversión y no acudiera a un desembolso requerido por la Sociedad Gestora en los términos fijados en el Reglamento de Gestión, se aplicará el régimen de 'Partícipe en Mora' de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.
- 3.6. **Transmisión de las Participaciones.** Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, cualquier transmisión de Participaciones (*inter-vivos* o *mortis-causa*) se regirá por las normas establecidas al efecto en el Reglamento de Gestión.
- 3.7. **Reembolso de Participaciones.** Con las excepciones que puedan preverse en el Reglamento de Gestión, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo. Asimismo, llegado este momento, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno de ellos sea titular.

4. **PARTICIPACIONES**

- 4.1. **Características.** El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de dos clases distintas: Clase A y Clase B, todas ellas numeradas correlativamente, que conferirán a sus titulares de un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos fijados en el Reglamento de Gestión.
- a) Las Participaciones de Clase A tendrán la consideración de participaciones ordinarias y serán suscritas por los Partícipes distintos al Asesor. Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A percibirán las Distribuciones del Fondo conforme a lo previsto en el Artículo 24.5 del Reglamento de Gestión.
- b) Las Participaciones de Clase B serán las suscritas por el Asesor o Entidades Vinculadas al Asesor. Los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B tendrán

derecho a recibir una distribución preferente denominada “Carried Interest” de conformidad con el Artículo 24.5 del Reglamento de Gestión, de forma adicional a las Distribuciones ordinarias previstas en dicho artículo del Reglamento de Gestión.

Salvo en lo expresamente dispuesto en el Reglamento de Gestión y en el presente Folleto, las distintas clases de Participaciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos.

A estos efectos, las Participaciones serán nominativas, teniendo la consideración de valores negociables, y pudiendo estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y cuya expedición corresponderá a la Sociedad Gestora previa petición de los Partícipes (constando en los mismos, entre otras informaciones que se consideren adecuadas por la Sociedad Gestora, la denominación del Fondo, la identificación de la Sociedad Gestora, el número de Participaciones titularidad del Partícipe y el valor de suscripción).

Las Participaciones tendrán un precio inicial de suscripción de 1,00€ cada una de ellas. Con posterioridad, en cada momento la Sociedad Gestora determinará el importe de suscripción de las nuevas Participaciones, que tendrá que ser equitativo para todos los Partícipes.

- 4.2. Derechos económicos. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación definidas en el Reglamento de Gestión.
- 4.3. Política general de distribuciones. El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una Desinversión, en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes de conformidad con las reglas de prelación previstas en el Artículo 24.5 del Reglamento de Gestión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- Cuando el Fondo se encuentre todavía en el Periodo de Inversión, en cuyo caso, a discreción de la Sociedad Gestora, podrán reinvertir los importes de la Desinversión en una nueva Inversión (o, alternativamente, en inversiones de seguimiento (*follow-on*)), con el límite de que en ningún caso el Fondo podrá realizar Inversiones por importe superior al cien por ciento (100%) del Patrimonio Comprometido.
- Cuando el Fondo se encuentre en Periodo de Desinversión, si la Sociedad Gestora considera posible reciclar el importe de la Desinversión en una inversión de seguimiento (*follow-on*) de una Sociedad Participada.
- Cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo. A efectos de lo anterior, los importes a distribuir superiores a 1.000.000,00 EUR se considerarán significativos.
- Cuando, a juicio de la Sociedad gestora, la realización de la Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones potenciales o

previstas.

A todos los efectos, las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad a las Reglas de Prelación.

- 4.4. **Reciclaje.** La Sociedad Gestora podrá utilizar los ingresos, intereses, dividendos y/o ingresos en general recibidos de las Sociedades Participadas, cualquiera que sea su naturaleza o concepto, para atender Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversiones complementarias (*follow-on*), la Comisión de Gestión y/o los Gastos Operativos del Fondo).
- 4.5. **Reglas de Prelación.** Las distribuciones a los Partícipes, una vez satisfecha la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos correspondientes, se realizarán individualmente a cada Partípice a prorrata de su Compromiso de Inversión, con arreglo a las Reglas de Prelación fijadas a continuación:
 - a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por importe equivalente al cien por ciento (100%) de sus respectivos Compromiso de Inversión desembolsados y todavía no reembolsados en virtud de Distribuciones previas.
 - b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes, de forma proporcional a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Retorno Preferente entendiéndose como tal un multiplicador de 1,5x respecto al capital desembolsado por cada Partípice (esto es, el importe equivalente al 150% del capital desembolsado, incluyendo la distribución prevista en el apartado (a) anterior).
 - c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a) y b) anterior (esto es, que los Partícipes hayan percibido Distribuciones por importe equivalente a sus respectivos Compromiso de Inversión y el Retorno Preferente), en concepto de distribución preferente como Carried Interest, a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, hasta que estos hayan recibido Distribuciones por importe equivalente al veinte por ciento (20,0%) de las cantidades que hayan recibido los Partícipes en concepto de Retorno Preferente conforme al apartado (b) anterior (excluyendo la distribución prevista en el apartado (a) anterior).
 - d) En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a), b) y c) anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a la siguiente proporción: (i) el ochenta por ciento (80,0%) a los todos Partícipes (esto es, Particípices titulares de Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B), de forma proporcional a su participación en el Fondo; y (ii) el veinte por ciento (20,0%) como distribución preferente Carried Interest a los Particípices titulares de Participaciones de Clase B.

5. **PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO**

La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad a lo establecido en la Circular 11/2008.

A estos efectos, la Sociedad Gestora valorará las inversiones conforme al valor que discrecionalmente estime razonable o, en su caso, el valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad a la normativa aplicable en cada momento, y teniendo asimismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*.

6. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

7. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en el REuVECA y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social, una copia del Reglamento de Gestión y del Folleto (debidamente actualizadas conforme a la versión vigente en cada momento) y las sucesivas memorias anuales del Fondo auditadas que se publiquen, que deberán ser puestos a disposición de los Partícipes dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

La Sociedad gestora facilitará a los Partícipes toda la información prevista a estos efectos en el REuVECA. Adicionalmente, la Sociedad Gestora cumplirá con los IPEV Reporting Guidelines.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

La Sociedad Gestora llevará a cabo la toma de decisión relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo de conformidad a los criterios fijados a continuación, que conjuntamente componen la Política de Inversión:

a) Programas de Apoyo:

El Fondo está promovido por el Asesor, con la colaboración en tanto que entidades co-promotoras de imec, Fundación Mobile World Capital Barcelona – The Collider y Fundació Eurecat. A estos efectos, las Entidades Colaboradoras Co-Promotoras del Fondo desarrollarán los Programas de Apoyo dirigidos a las Sociedades Participadas del Fondo, con el objetivo de darles soporte en su desarrollo corporativo y empresarial.

- Programa de Incubación / Lanzamiento: Fundación MWC Barcelona – The Collider
- Programa de Aceleración: imec (a través del imec.istart acceleration program)
- Programa de Servicios Tecnológicos: Fundació Eurecat

En el marco del programa de inversión del Fondo, las Sociedades Participadas podrán participar en los Programas de Apoyo, dependiendo de la fase en la que se encuentren. El coste de la participación de las Sociedades Participadas en los Programas de Apoyo será asumido por las Sociedades Participadas.

b) Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones:

El Fondo orientará sus inversiones hacia proyectos empresariales y la toma de participaciones de carácter temporal en empresas que desarrollen su actividad económica de acuerdo con la Política de Inversión.

La Política de Inversión estará focalizada, principalmente, en el ámbito de la transferencia tecnológica (*transfer tech*) y tecnología avanzada (*deeptech*). Aquellos proyectos empresariales y empresas cuya actividad se encuadre en la Política de Inversión señalada deberán disponer de la plena titularidad o derechos de uso sobre la propiedad intelectual o industrial de la base tecnológica que haya sido desarrollada en centros de investigación, centros tecnológicos, centros académicos, universidades, por agentes industriales, empresas del sector o similares.

c) Área geográfica hacia la que se orientarán las Inversiones:

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en proyectos empresariales o empresas localizadas en España. De forma orientativa, y sujeto a un criterio de oportunidad, el Fondo invertirá (i) un mínimo del 70% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en España, o tengan vínculos, puntos de conexión o intereses económicos destacados con España; y (ii) hasta el 30% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en otros Estados Miembro de la Unión Europea u otros países de la OCDE.

d) Tipología de entidades en las que se realizarán las Inversiones:

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en empresas o proyectos empresariales que se encuentren en un estado inicial, en etapas de inversión denominadas “*capital de arranque*” o “*capital semilla*” (i.e. *seed*, desde *pre-seed* hasta *late seed*), siempre que dichas empresas o proyectos empresariales encajen en la Política de Inversión del Fondo.

Excepcionalmente podrá valorarse la inversión en empresas o proyectos empresariales que se encuentren en un estado más avanzado de su desarrollo.

e) Criterios de selección de las Inversiones:

El Fondo podrá invertir en cualquier clase de proyectos empresariales o empresas que encajen en los criterios definidos en la Política de Inversión, con los límites previstos en REuVECA y en la restante normativa que resulte de aplicación.

No obstante lo anterior, el Fondo orientará preferentemente sus inversiones a proyectos empresariales y empresas en etapas iniciales o tempranas de su desarrollo (desde *pre-seed* a *late seed*), que cumplan preferentemente los siguientes criterios: (i) tener menos de cinco (5) años de vida, (ii) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, (iii) con modelos de negocio con alto potencial de crecimiento y creación de valor sostenibles a largo plazo y (iv) dirigidas por equipos con la capacitación profesional para escalar el negocio y crecer globalmente.

De este modo, los principales criterios determinantes para seleccionar y ejecutar una Inversión son los siguientes:

- adecuación a la Política de Inversión del Fondo descrita con anterioridad;
- carácter innovador o disruptivo;
- experiencia, motivación, capacidad, compromiso y cohesión del equipo gestor;
- propuesta comercial que dé respuesta a una necesidad contrastada del mercado;
- potencial de desarrollo, escalada y crecimiento internacional del proyecto empresarial o empresa por las características del producto, la compañía y el sector de actividad;
- exigencia de un nivel de rentabilidad mínimo, evaluado en el momento de la Inversión y conforme con el plan de negocio propuesto;
- perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos;
- si requiere financiación complementaria a la entrada del Fondo;

Asimismo, como complemento a los criterios anteriores, también se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Empresas o proyectos empresariales que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo, y que permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Que la Inversión parta de un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa de la Sociedad Gestora en el seguimiento y control del mismo que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio de las Sociedades Participadas deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla.

- La vinculación del proyecto empresarial o Sociedad Participada a un determinado territorio, para su consolidación y crecimiento en el mismo, en línea con las políticas de reindustrialización y soberanía tecnológica de la Unión Europea.

Adicionalmente, también se considerarán aquellos proyectos empresariales o empresas que con eventual menor potencial de rentabilidad manifiesten estar comprometidos con valores de sostenibilidad, medioambiente, sociales y de buenas prácticas de gobernanza, o una combinación de varios de ellos. En particular, el análisis de dichos criterios formará parte del proceso de prospección, identificación y de *due diligence* de las eventuales oportunidades de inversión, si bien como norma general dichos factores se evaluarán en base a información procedente de las propias empresas invertibles, así como su comprobación no será exhaustiva ni condicionará la inversión en el proyecto empresarial o empresa.

f) Información sobre sostenibilidad:

El Fondo no busca promover características medioambientales o sociales en el sentido del Reglamento SFDR.

A estos efectos, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de due diligence en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. De conformidad con el Reglamento SFDR, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el Anexo II del Folleto del Fondo.

g) Tipología de financiación a conceder a las Sociedades Participadas:

Las Inversiones se realizarán mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación aplicable que permitan maximizar la obtención de beneficios en las inversiones.

A estos efectos, como criterio general, las Inversiones se realizarán mediante la toma de participación en el capital social de sociedades mercantiles, que podrá articularse mediante suscripción o adquisición directa de títulos valores representativos de su capital social o mediante la concesión de préstamos participativos con opción de conversión en capital. La Sociedad Gestora determinará discrecionalmente los importes exactos que serán objeto de Inversión en cada Sociedad Participada. Como norma general, se realizará una primera inversión por importe inicial, que posteriormente podrá ser ampliada de forma oportunista mediante rondas de financiación de seguimiento (*follow-on*) posteriores.

h) Porcentajes generales de participación en Sociedades Participadas:

Como criterio general, se pretende que las tomas de participación en Sociedades Participadas no superen en ningún caso el 49% de su capital social, si bien como norma general las Inversiones se articularán mediante tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos contractuales o parasociales.

i) Criterios temporales de mantenimiento de la inversión:

Como criterio general, y sujeto a un criterio de oportunidad, se prevé mantener las Inversiones el tiempo suficiente para permitir la evolución, transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas, así como la obtención de beneficios para el Fondo, lo cual por la tipología de proyectos empresariales y empresas en los que se pretende invertir se estima orientativamente en un horizonte de 3 a 7 años de mantenimiento de cada Inversión. A estos efectos, las Inversiones se realizarán durante el Periodo de Inversión y, como norma general, las Desinversiones se realizarán en durante el Periodo de Desinversión (durante el cual también podrán realizarse inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas).

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, el Fondo podrá llevar a cabo una Desinversión con un horizonte temporal menor o mayor al indicado como norma general, siempre que éste se lleva a cabo dentro de la duración del Fondo.

j) Limitaciones en las Inversiones

El Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (ii) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal;
- (iii) que se centre sustancialmente en:
 - la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - la financiación de la producción y comercialización armamento y munición de cualquier tipo;
 - casinos y empresas similares;
 - la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (a) estén específicamente enfocadas a: (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente; (ii) apuestas a través de internet y casinos online; o (iii) pornografía; o (b) se pueda prever su ilegalidad en relación: (i) con acceso a redes de datos electrónicos; o (ii) a descarga de datos electrónicos.
 - tenencia o generación de energía nuclear.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

k) Limitaciones en las Desinversiones

El Fondo no podrá llevar a cabo Desinversiones en Sociedades Participadas consistentes en la transmisión de los títulos representativos de su capital a ninguna persona física o

jurídica que cumpla alguno de las condiciones siguientes: (i) que se encuentre constituida bajo las leyes de, sea residente habitual en, o se encuentre ubicada en un País Restringido; (ii) que sea propiedad o esté controlada en un 50% o más por el gobierno de un País Restringido; (iii) que sea propiedad o esté controlada, individualmente o en conjunto, en un 50% o más por una o más personas o empresas de/en Países Restringidos, cuando sea relevante según las sanciones aplicables; o (iv) que esté directamente sancionada por el Gobierno de España, la Unión Europea, las Naciones Unidas, La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y/o la Agencia Europea de Defensa.

l) Criterios de diversificación:

No se establecen límites mínimos o máximos por sectores ni por número de compañías, si bien el Fondo invertirá de conformidad al régimen de inversión previsto en el REuVECA para los fondos de capital riesgo europeos.

m) Financiación externa:

El Fondo no podrá incurrir en apalancamiento para la realización de Inversiones.

No obstante lo anterior, con la única finalidad de disponer con rapidez de tesorería a fin anticipar importes solicitados a los Partícipes entre la fecha de solicitud de los respectivos desembolsos y su desembolso efectivo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al 25,0% del Patrimonio Comprometido, con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

n) Limitaciones / restricciones respecto a las inversiones a realizar:

El Fondo únicamente invertirá en proyectos empresariales o empresas que encajen en la Política de Inversión.

o) Intervención en las Sociedades Participadas:

En ningún caso la Sociedad Gestora ocupará posiciones ejecutivas u orgánicas en las Sociedades Participadas, salvo en lo relativo a su participación en representación del Fondo en órganos societarios o parasocietarios de las Sociedades Participadas.

p) Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas:

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de apoyo a las Sociedades Participadas (incluyendo, entre otros, de forma no limitativa, asistencia a reuniones de su consejo de administración, asistencia a comités o reuniones internos, intermediación comercial, consultoría y/o asesoría estratégica, etc.) que en caso de ser retribuidos deberán realizarse en condiciones de mercado.

9. PERIODO DE INVERSIÓN / DESINVERSIÓN

10.1. Periodo de Inversión. El Fondo realizará la totalidad de las Inversiones durante el Período de Inversión, con excepción de las inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas, que también podrán realizarse una vez finalizado el mismo.

A estos efectos, tendrá la consideración de Periodo de Inversión el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de Primer Cierre del Fondo hasta la anterior de las siguientes fechas:

- La fecha en que hayan transcurrido cuatro (4) años desde la fecha del Primer Cierre;
- La fecha en la que la Sociedad Gestora considere finalizado el Periodo de Inversión, siempre que se hubiera desembolsado por parte de los Partícipes al menos un 75% del Patrimonio Comprometido.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse hasta dos (2) veces por periodos sucesivos adicionales de un (1) año cada uno de ellos. A estos efectos, las prórrogas se acordarán a discreción de la Sociedad Gestora, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, sin alterar la duración del Fondo, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.

La finalización del Periodo de Inversión deberá comunicarse a los Partícipes.

10.2. Periodo de Desinversión. El Fondo realizará las Desinversiones durante el Periodo de Desinversión, pudiendo asimismo realizar durante el mismo inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas.

Tendrá la consideración de Periodo de Desinversión el periodo transcurrido desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO III

CONDICIONES ECONÓMICAS

10. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión determinada conforme a los parámetros siguientes:

- a) Durante el Periodo de Inversión: una comisión del 2,5% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.
- b) Durante el Periodo de Desinversión: una comisión del 2,5% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el ‘capital vivo’ invertido por el Fondo. A estos efectos, se considerará como ‘capital vivo’ la diferencia positiva entre la suma del ‘capital invertido’, ‘capital comprometido’ y ‘capital asignado’, y el ‘capital desinvertido’, conforme a las definiciones siguientes:
 - Se considerará como ‘capital invertido’ el importe de las Inversiones ya materializadas, entendido como el coste de adquisición de las Sociedades Participadas y, en su caso, otros activos del Fondo, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dichas adquisiciones que haya sido efectivamente soportado por el Fondo.
 - Se considerará como ‘capital comprometido’ los importes ya formalmente comprometidos por la Sociedad Gestora con terceros para la realización por parte del Fondo de futuras Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*).
 - Se considerará como ‘capital asignado’ los importes formalmente aprobados por la Sociedad Gestora para la realización de Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*);
 - Se considerará como ‘capital desinvertido’: (i) el coste de adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad, o la parte proporcional del mismo cuando la desinversión haya sido parcial, así como el de las Inversiones que hayan sido objeto de distribución en especie durante el periodo de liquidación del fondo; y (ii) el coste de adquisición de las Inversiones liquidadas o depreciadas en su totalidad, o el importe de la depreciación irreversible (*write-off*) de una Inversión.

Sin perjuicio de las reglas de cálculo anteriores, la Comisión de Gestión tendrá un importe mínimo de 50.000,00€ anuales. Asimismo, el importe agregado de la Comisión de Gestión durante toda la vida del Fondo no podrá exceder de un 20% del Patrimonio Comprometido del Fondo (definido en el momento de formalización del Cierre Definitivo).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada. A estos efectos: (i) durante el periodo previo a la fecha de Cierre Definitivo del Fondo, se computará como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromiso de Inversión suscritos en a la fecha de cada semestre natural (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización); y (ii) los semestres coincidirán con los semestres del año natural, a excepción del primer semestre, que comenzará en la fecha de Primer Cierre y finalizará el 30/06 o 31/12 inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización).

Asimismo, si durante un semestre se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo que tuviera causa en la incorporación de un nuevo Partícipe o al incremento por un Partícipe de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la regularización correspondiente de forma retroactiva desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV, de tal forma que se recalculará la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Comprometido total del Fondo se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

11. **DISTRIBUCIÓN DE GASTOS**

- 11.1. **Gastos Iniciales.** El Fondo asumirá aquellos gastos iniciales incurridos en relación con la planificación, diseño, promoción, constitución, establecimiento, inscripción y arranque del Fondo (incluyendo, entre otros gastos, de forma no limitativa, gastos de asesoría legal, notariales, registrales, regulatorios, promocionales, viajes, estudio y prospección de mercado, consultoría y dedicación profesional del equipo).
- 11.2. **Gastos Operativos.** El Fondo asumirá como Gastos Operativos los siguientes gastos vinculados a su gestión:
 - Gastos de asesoría legal, auditoría y contabilidad (incluyendo la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
 - Gastos de depositaría;
 - Comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
 - Gastos registrales;
 - Gastos razonables de preparación y distribución de informes o notificaciones, incluidos los derivados de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
 - Gastos de informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios, y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de las Sociedades Participadas en relación con su mantenimiento y protección;
 - Comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
 - Costes asociados a operaciones fallidas;
 - Costes extraordinarios como los derivados de litigios;
 - Costes derivados de obligaciones regulatorias, legales o tributarias;
 - Gastos incurridos por el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión en el ejercicio de sus respectivas funciones.
 - Cualquier otro gasto necesario para el desarrollo de la actividad del Fondo y que sea repercutible al mismo conforme al marco regulatorio de aplicación.

Asimismo, cuando así proceda, el Fondo asumirá el IVA aparejado a los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, los costes derivados de asesoramiento legal, auditoría, consultoría, registro o asesoramiento externo en relación con la identificación, valoración, negociación y materialización de Inversiones o Desinversiones efectivamente ejecutadas no tendrán la consideración de Gastos Operativos, sino como de mayor coste de la inversión a la Sociedad Participada que estén asociados.

La Sociedad Gestora y el Asesor deberán soportar sus propios gastos operativos, así como aquellos otros gastos que no correspondan al Fondo. No obstante, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor aquellos gastos incurridos por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos

gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán realizarse en condiciones de mercado.

* * * * *

[FIRMAS EN PÁGINA SIGUIENTE]

El registro del presente Folleto Informativo por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a los que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad Gestora, la rentabilidad del Fondo o calidad de los valores ofrecidos.

A los efectos oportunos, suscribe el Folleto Informativo:

La Sociedad Gestora
D. Carlos Cabanas

BANKINTER, S.A.

ANEXO I. FACTORES DE RIESGO
CARAVELA VENTURES, F.C.R.E.

Invertir en el Fondo representa un riesgo significativo por numerosas razones y, por lo tanto, las inversiones en el mismo deberían ser realizadas por inversores capaces de evaluar los riesgos inherentes a la misma y que asuman dichos riesgos.

De forma previa a invertir en el Fondo, los potenciales inversores deberán considerar minuciosamente los factores de riesgo indicados a continuación, sin perjuicio de aquellas otras materias recogidas en el propio Folleto y en el Reglamento de Gestión. El listado que se incluye en el presente documento no recoge todos los riesgos inherentes a una inversión en el Fondo (se describen ciertos riesgos a título enunciativo, pero no limitativo):

1. No existe garantía de que el Fondo alcance sus objetivos de inversión y/o que los inversores reciban rentabilidad en relación con el capital invertido (o recuperen el capital invertido). No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
2. El volumen de Inversiones a realizar por el Fondo tiene un carácter limitado, lo que puede afectar al nivel de concentración de la cartera y, por lo tanto, los resultados negativos de una o varias Inversiones realizadas pueden afectar a la rentabilidad total agregada del Fondo.
3. El valor de cualquier Inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía alguna de que las Inversiones del Fondo resulten exitosas, y por lo tanto, no existe garantía contra la perdida de la Inversión. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por los inversores.
4. Los rendimientos y resultados pasados en las entidades no cotizadas objeto de inversión por parte del Fondo no garantizan una réplica de dichos rendimientos y resultados en el futuro.
5. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso de su equipo gestor.
6. Las inversiones en entidades no cotizadas o cuyos títulos no están admitidos a negociación en un mercado bursátil, tienen un mayor grado de riesgo en el momento de efectuar la desinversión en tales entidades por falta potenciales adquirientes de dicha posición.
7. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden presentar dificultades de salida. Asimismo, las Inversiones se realizan generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación de liquidez. En el supuesto de que el Fondo debiera liquidar alguna o todas las Inversiones con carácter de urgencia, lo podrá hacer en condiciones significativamente inferiores al valor del activo atribuible a la Inversión. En la liquidación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de forma que los inversores del Fondo pudieran devenir accionistas minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
8. Las Participaciones y Compromisos de Inversión en el Fondo no son libremente transmisibles y actualmente no hay un mercado reconocido para las participaciones en el Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro. La falta de un mercado secundario es una característica intrínseca en el marco del capital riesgo, siendo un riesgo que el inversor debe asumir.
9. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
10. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. Las operaciones realizadas

por el Fondo, en tanto que las inversión y desinversión en entidades no cotizadas, no serán objeto de control por el inversor.

11. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. Es importante señalar lo siguiente:
 - Falta de historial operativo: aunque los socios y personal clave de la Sociedad Gestora tienen experiencia realizando y gestionando inversiones, el Fondo es una entidad de nueva creación sin historial operativo con el que se pueda medir el rendimiento estimado del Fondo. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. La experiencia previa de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativa de los futuros resultados del Fondo. No se puede garantizar la rentabilidad del Fondo ni alcanzar los objetivos.
 - Restricciones Operativas: puede que ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo y ciertas limitaciones y restricciones contenidas en los documentos constitutivos, y posiblemente en los acuerdos individuales alcanzados con determinados inversores pueden ser distintos, y en muchas ocasiones más restrictivos.
12. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
13. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar Inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas ni de que la Sociedad Gestora pueda desembolsar todos los compromisos del Fondo.
14. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
15. Los partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial Inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión, ni tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre del Fondo.
16. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus partícipes, o sus inversiones.
17. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
18. El Fondo, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
19. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que, para lograr oportunidades apropiadas de inversión, la competencia aumente y se reduzca así el número de oportunidades de inversión disponibles y/o ello afecte de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
20. Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

21. En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.
22. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones de conformidad con el Anexo II del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II
DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD
CARAVELA VENTURES, F.C.R.E.

A los efectos del Reglamento SFDR se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento SFDR, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la Desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

* * * *

ANEXO III REGLAMENTO DE GESTIÓN
CARAVELA VENTURES, F.C.R. E.

En Barcelona , a fecha de [●] de [●] de 2025,

DEFINICIONES

CARAVELA VENTURES, F.C.R.E.

Los términos referidos en el Reglamento de Gestión con sus iniciales en mayúscula tendrán el significado que a continuación se especifica, con independencia de su configuración en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda conforme al contexto correspondiente:

Asesor	Additio Capital, S.L. (sociedad de responsabilidad limitada española, con N.I.F. B-67643486 y domicilio social en 08021 – Barcelona (Barcelona), Av. Diagonal, 598, Entresuelo 1ra).
	El Asesor es, a su vez, promotor del Fondo, en colaboración con las Entidades Colaboradoras Co-Promotoras del Fondo.
Cambio de Control	Cualquier cambio en la titularidad o control del capital social de la Sociedad Gestora, entendiendo control conforme a la definición del Artículo 42 del Código de Comercio, en el sentido fijado al efecto en el Artículo 28 del Reglamento de Gestión.
Carried Interest	Distribución preferente de las Participaciones de Clase B, en el sentido fijado al efecto en el Artículo 24.5. del Reglamento de Gestión.
Certificado de Residencia Fiscal	Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona o entidad que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho país o territorio.
Cierre Definitivo	Fecha de que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV, salvo que se produzca la prórroga referida en el Artículo 18.1. del Reglamento de Gestión.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo, en su versión modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo. (en su versión vigente a la fecha de emisión de la presente versión del Reglamento de Gestión)
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores

Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Gestión	Comisión descrita en el Artículo 14.2. del Reglamento de Gestión.
Comité de Inversiones	Comité descrito en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión.
Comité de Inversiones Conjunto	Comité descrito en el Artículo 8.4. del Reglamento de Gestión, en caso de existir un Fondo Paralelo.
Comité de Supervisión	Comité descrito en el Artículo 9 del Reglamento de Gestión.
Comité de Supervisión Conjunto	Comité descrito en el Artículo 9.6. del Reglamento de Gestión, en caso de existir un Fondo Paralelo.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido desembolsado o reembolsado.
Entidades Colaboradoras Co-Promotoras del Fondo	Tendrán la consideración de Entidades Colaboradoras Co-Promotoras del Fondo, el Asesor, imec, Fundación Mobile World Capital Barcelona – The Collider y Fundació Eurecat.
Desinversión(es)	Operación consistente en la reducción de la exposición del Fondo a una Sociedad Participada (u otro activo), independientemente de la fórmula mercantil mediante la que se articule, y que tiene por objeto que el Fondo recupere totalidad o parte de los importes invertidos y, si fuera posible, obtener rendimientos sobre los mismos.
Día(s) Hábiles(es)	Todos aquellos días que no sean sábado, domingo o festivo, de conformidad con el calendario laboral de la Ciudad de Barcelona.
Distribución(es)	Cualquier distribución a los Partícipes en su condición de tales que efectúe el Fondo.
Entidad(es) Vinculada(s)	Entidad perteneciente al mismo grupo, en el sentido figurado al efecto en el Artículo 42 del Código de Comercio español.
	Respecto a la Entidad Colaboradora Co-Promotora del Fondo imec, se considerarán como Entidades Vinculadas: imec.istart Fund NV, imec.istart Future Fund NV, imec.istart Partners NV y Fidimec NV.
Fecha de Destitución	Momento en el que se produzca el cese o sustitución de la Sociedad Gestora, en el sentido descrito en el Artículo 27.4. del Reglamento de Gestión.
Folleto	Documento informativo sobre el Fondo de contenido

	regulatorio inscrito en el Registro de la CNMV, según se vaya modificando en cada momento.
Fondo	Caravela Ventures, F.C.R.E.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier tipo de vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora o el Asesor con una política de inversión sectorial y geográfica idéntica a la del Fondo.
Fondo(s) Paralelo(s)	Vehículo de inversión que invierta de forma paralela, <i>pari passu</i> y sindicada al Fondo, en el sentido descrito en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión.
Gastos Iniciales	Gastos vinculados a la planificación, diseño, promoción, constitución, establecimiento, inscripción y arranque del Fondo, en el sentido descrito en el Artículo 15.1. del Reglamento de Gestión.
Gastos Operativos	Gastos derivados de la operativa del Fondo, en el sentido descrito en el Artículo 15.2. del Reglamento de Gestión.
Información Confidencial	Información en el sentido descrito en el Artículo 33 del Reglamento de Gestión.
Inversión(es)	Operación consistente en la toma de participación o incremento de la exposición del Fondo en una Sociedad Participada, independientemente de la fórmula mercantil mediante la que se articule, y que tenga por objeto que el Fondo obtenga en el futuro rendimientos económicos sobre los importes invertidos.
Inversor(es) Vetado(s)	Inversor(es) que tengan vetada su participación en el Fondo, conforme a lo descrito en el Artículo 18.5. del Reglamento de Gestión.
Invest Europe	Asociación europea de capital privado, capital de riesgo e infraestructura.
IPEV Reporting Guidelines	Recomendaciones de reporte (<i>reporting</i>) aprobadas o recomendadas por Invest Europe (conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento).
IPEV Valuation Guidelines	Recomendaciones de valoración (<i>valuation</i>) aprobadas o recomendadas por Invest Europe (conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento).
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta General de Partícipes	Órgano de representación de los Partícipes del Fondo, descrito en el Artículo 10 del Reglamento de Gestión.

Ley 22/2014	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
	(en su versión vigente a la fecha de emisión de la presente versión del Reglamento de Gestión).
OCDE	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos
País(es) Restringido(s)	Cualquier país o territorio que forme parte de la lista de países sancionados y/o de la lista de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales administrada por el Gobierno de España y/o la Unión Europea y/o las Naciones Unidas y/o la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y/o la Agencia Europea de Defensa, y/o listada en la Orden HFP/115/2023, de 9 de febrero, que determina los países y territorios, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerados jurisdicciones no cooperativas.
Paraíso Fiscal	Cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego).
Participaciones de Clase A	Clase de Participaciones definida en el Artículo 19.1. del Reglamento de Gestión.
Participaciones de Clase B	Clase de Participaciones definida en el Artículo 19.2. del Reglamento de Gestión.
Partícipe(s)	Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica que: (i) haya suscrito un Compromiso de Inversión (bien originalmente o bien como resultado de una transmisión posterior de acuerdo con el presente Reglamento); y (ii) sea titular de Participaciones.

Patrimonio Comprometido	Suma agregada del importe de todos los Compromiso de Inversión suscritos por el Fondo, conforme se define en el Artículo 16 del Reglamento de Gestión.
Patrimonio Objetivo	Importe de la suma agregada de todos los Compromisos de Inversión suscritos del Fondo que se estiman objetivos para poder llevar a cabo la Política de Inversión.
Periodo de Colocación	Periodo de tiempo definido en el Artículo 18.1. del Reglamento de Gestión.
Periodo de Desinversión	Periodo de tiempo definido en el Artículo 12.2. del Reglamento de Gestión.
Periodo de Inversión	Periodo de tiempo definido en el Artículo 12.1. del Reglamento de Gestión.
Periodo de Suspensión por Cambio de Control	Periodo de tiempo iniciado a causa de una situación de Cambio de Control, en el sentido fijado al efecto en el Artículo 28 del Reglamento de Gestión.
Personas Indemnizables	Personas y entidades en el sentido descrito en el Artículo 32.1. del Reglamento de Gestión.
Política de Inversión	Política de Inversión del Fondo descrita en el Artículo 11 del Reglamento de Gestión.
Primer Cierre	Momento en que el / los primer/os Partície/s (distinto/s a la Sociedad Gestora, el Asesor y/o cualquier Entidad Colaboradora Co-Promotora del Fondo) suscriba/n Participaciones. Conforme al Artículo 21.1. del Reglamento de Gestión, el Primer Cierre se realizará en la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en el periodo comprendido desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV hasta la fecha de Cierre Definitivo.
Programas de Apoyo	Tendrán la consideración de Programas de Apoyo los programas de incubación / lanzamiento, aceleración y servicios tecnológicos indicados en el Artículo 11.a) del Reglamento de Gestión.
Reglamento de Gestión	El presente reglamento de gestión del Fondo, según se vaya modificando en cada momento.
Reglamento SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglas de Prelación	Normas aplicables a las Distribuciones, conforme se señala en el Artículo 24.5. del Reglamento de Gestión.
Registro de la CNMV	Registro de fondos de capital-riesgo europeos de la Comisión

Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

Retorno Preferente	Importe equivalente a un retorno del 1,5x respecto a los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones, excluyendo el Carried Interest, en el sentido señalado al efecto en el Artículo 24.5. del Reglamento de Gestión.
REuVECA	Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos. (en su versión vigente a la fecha de emisión de la presente versión del Reglamento de Gestión)
Sociedad Gestora	TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A. (con N.I.F. A-65137663, domicilio social en 08008 – Barcelona (Barcelona), Passatge de la Concepció, 7-9, 1ª Planta, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el Núm. 280).
Sociedad(es) Participada(s)	Cualquier tipo de entidad en la que el Fondo haya realizado (y mantenga) una Inversión.
Tasa de Ecualización	Tasa descrita en el Artículo 20.1 del Reglamento de Gestión.
Últimos Beneficiarios del Partícipe	Titular último de un Partícipe, en el sentido señalado al efecto en el Artículo 24.4. del Reglamento de Gestión.
Valor Liquidativo	Valor unitario de las Participaciones, conforme se señala en el Artículo 19.4. del Reglamento de Gestión.

A todos los efectos la tabla de definiciones forma parte del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES

Artículo 1. Denominación

La denominación del Fondo es Caravela Ventures, F.C.R.E.

Artículo 2. Régimen Jurídico

El Fondo es un patrimonio separado sin personalidad jurídica, perteneciente a los Partícipes, gestionado y representado por la Sociedad Gestora, y articulado bajo el régimen de Fondo de Capital-Riesgo Europeo (FCRE), rigiéndose por lo tanto por el contenido del Reglamento de Gestión y, en su defecto, por el REuVECA y aquellas disposiciones de la Ley 22/2014 que resulten aplicables, así como aquellas otras disposiciones legales que resulten de aplicación y/o complementen o sustituyan las anteriores en un futuro.

Artículo 3. Objeto

El objeto del Fondo consiste en la inversión de conformidad a las reglas establecidas en el REuVECA. A estos efectos, el Fondo:

- a) Deberá invertir como mínimo el 70,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes,

A estos efectos, dicho umbral de inversión mínimo deberá cumplirse a partir del séptimo mes (inclusive) desde la inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

- b) Nunca utilizará más del 30,0% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.
- c) Deberá estar establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea.

A estos efectos se consideran ‘inversiones admisibles’ cualquiera de los siguientes instrumentos:

- a) todo instrumento de capital o quasi capital que:
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; o
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible.
- b) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una empresa en

cartera admisible en la que el Fondo ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30,0% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el Fondo.

- c) participaciones sociales o acciones de una empresa en cartera admisible adquiridas a socios o accionistas existentes de dicha empresa.
- d) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

Tendrán la consideración de 'empresa en cartera admisible', una empresa que:

- a) en la fecha de la primera inversión del Fondo en esa 'empresa en cartera admisible' cumpla una de las siguientes condiciones:
 - que no haya sido admitida a cotización en un 'mercado regulado' o en un 'sistema multilateral de negociación', conforme a la definición del artículo 4.1., puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE, y emplee como máximo a 499 personas; o
 - que sea una pequeña o mediana empresa según la definición de del artículo 4.1., puntos 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del Artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma directiva.
- b) no sea un organismo de inversión colectiva.
- c) no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - una 'entidad de crédito', conforme a la definición del artículo 4.1.1) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.1) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de inversión', conforme a la definición del artículo 4.1.2) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.2) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'empresa de seguros', conforme a la definición del artículo 13.1. de la Directiva 2009/138/CE.
 - una 'sociedad financiera de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.20) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.19) de la Directiva 2013/36/UE.
 - una 'sociedad mixta de cartera', conforme a la definición del artículo 4.1.22) del Reglamento (UE) 575/2013, por remisión del artículo 3.1.21) de la Directiva 2013/36/UE.
- d) esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país: (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo; y (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del Fondo, de tal modo que se garantice que

el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el Artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá adquirir activos e instrumentos financieros distintos a los señalados anteriormente, sujeto a los límites establecidos en el REuVECA y demás normativa aplicable o que en el futuro pueda modificarla o sustituirla, y sin incurrir en un modelo de inversión como 'fondo de fondos' (FoF).

Artículo 4. Duración

- 4.1. Inicio de Actividad. El Fondo iniciará sus actividades en la fecha de su inscripción en el Registro de la CNMV.
- 4.2. Duración del Fondo. El Fondo tendrá una duración de diez (10) años desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV. Esta duración podrá prorrogarse hasta cuatro (4) veces por períodos sucesivos adicionales de un (1) año cada uno de ellos, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. A estos efectos, las prórrogas se acordarán por la Sociedad Gestora sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.

Artículo 5. Domicilio

El domicilio registrado del Fondo será el de la Sociedad Gestora.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO II

GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y GOBERNANZA

Artículo 6. Sociedad Gestora

6.1 **Gestión.** El Fondo está gestionado por la Sociedad Gestora.

A estos efectos, corresponde a la Sociedad Gestora la gestión, administración, comercialización y representación del Fondo, de conformidad a la legislación vigente, la cual ejercerá las facultades de dominio correspondiente sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que como sociedad gestora le corresponden. Asimismo, en el marco de dicha gestión, corresponderá a la Sociedad Gestora cumplir (y garantizar que el Fondo cumpla) en todo momento con la legislación vigente.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo.

6.2 **Partícipes.** Los Partícipes no participarán en la gestión del Fondo y, en consecuencia, no asumirán ninguna responsabilidad en relación con la gestión del Fondo (a excepción de Partícipes vinculados a la Sociedad Gestora, cuya participación en la gestión del Fondo vendrá en su caso determinada por su cargo o condición con relación al mismo, en ningún caso por su condición de Partícipes).

Artículo 7. Asesor

7.1. **Vinculación del Asesor al Fondo.** La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con el Asesor, para la prestación de servicios de asesoramiento en relación con el Fondo sobre las siguientes materias:

- Asesoramiento en la elaboración de estrategias de inversión y desinversión.
- Asesoramiento en la elaboración de estrategias de asignación de capital y diversificación de activos.
- Asesoramiento en la búsqueda, identificación y selección de oportunidades de inversión y desinversión.
- Asesoramiento en el diseño, estructuración, negociación y ejecución de operaciones de inversión y desinversión.
- Asesoramiento en la monitorización y seguimiento de Sociedades Participadas.
- Asesoramiento en la preparación de informes de seguimiento de cartera.
- Asesoramiento en el estudio, análisis y preparación de documentos de inversión.
- Asesoramiento en el estudio, análisis y preparación de financiación externa.
- Asesoramiento estratégico con relación a la evolución de tendencias de mercado e innovación tecnológica de los sectores fijados en la Política de Inversión.

- Asesoramiento en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo.

Asimismo, entre otras funciones, el Asesor podrá presentar al Comité de Inversiones las correspondientes oportunidades de inversión / desinversión del Fondo que hayan sido validadas previamente por el Departamento de Asesoramiento Patrimonial e Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, en ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar por sí mismo decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo, ni ostentará ningún poder de representación del mismo, ni poder para obligarle, ni consecuentemente asumirá ninguna responsabilidad por las decisiones adoptadas por el Fondo, que corresponderán exclusivamente a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio del Reglamento de Gestión del Fondo, la relación privada entre la Sociedad Gestora y el Asesor se regirá por lo dispuesto en el acuerdo de asesoramiento.

- 7.2. Honorarios del Asesor. Los honorarios del Asesor serán asumidos por la Sociedad gestora con cargo a la Comisión de Gestión del Fondo.

Artículo 8. Comité de Inversiones

- 8.1. Funciones. El Comité de Inversiones es un órgano consultivo que utilizará la Sociedad Gestora para recabar su opinión respecto a las Inversiones y Desinversiones del Fondo. En particular, corresponderá al Comité de Inversiones: (i) deliberar acerca de las propuestas de inversión / desinversión del Fondo; (ii) monitorizar la evolución de las Sociedades Participadas por el Fondo.

El Asesor propondrá al Departamento de Asesoramiento Patrimonial e Inversiones Alternativas las operaciones de inversión o desinversión que considere en cada momento para su posterior sometimiento al Comité de Inversiones del Fondo y facilitará su análisis sobre el seguimiento de las Sociedades Participadas.

A estos efectos, cualquier decisión de inversión o desinversión del Fondo deberá ser previamente deliberada por parte del Comité de Inversiones, sin perjuicio que su aprobación posterior corresponda en exclusiva a la Sociedad Gestora.

- 8.2. Composición del Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones estará integrado por siete (7) miembros:

- Dos (2) miembros nombrados a elección del Asesor.
- Dos (2) miembros nombrados a elección de imec (Entidad Colaboradora Co-Promotora del Fondo).
- Un (1) miembro nombrado a elección de Fundación Mobile World Capital Barcelona – The Collider (Entidad Colaboradora Co-Promotora del Fondo).
- Un (1) miembro nombrado a elección de Fundació Eurecat (Entidad Colaboradora Co-Promotora del Fondo).
- Un (1) miembro independiente elegido conjuntamente por el Asesor y las Entidades Colaboradoras Co-Promotoras del Fondo

La Sociedad Gestora, junto con el Asesor, podrán acordar incrementar el número de

miembros del Comité de Inversiones hasta un máximo de diez (10) miembros. Asimismo, al Comité de Inversiones podrán unirse otros miembros con experiencia en materia de finanzas / inversión o en los sectores de la Política de Inversión, que podrán participar en sus deliberaciones sin derecho a voto.

- 8.3. **Funcionamiento.** El Comité de Inversiones se reunirá previa convocatoria por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo celebrarse las reuniones de forma presencial, telemática o mixta, debiendo sus deliberaciones quedar por escrito. Para la válida constitución del Comité de Inversión será necesaria al menos la concurrencia de cuatro (4) miembros, siempre que entre ellos se encuentre representado el Asesor. En caso de empate en las votaciones del Comité de Inversión, el miembro representante del Asesor ostentará un voto de calidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversiones, el Asesor redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo y a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente a lo anterior, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

- 8.4. **Comité de Inversiones Conjunto.** Sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión con un Fondo Paralelo, en los términos previstos en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Inversiones Conjunto, al que se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Inversiones del Fondo y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo.

El Comité de Inversiones Conjunto estará formado por: (i) los miembros del Comité de Inversiones del Fondo y; (ii) los miembros del Comité de Inversiones del Fondo Paralelo. A estos efectos, la Sociedad Gestora procurará que el Comité de Inversiones del Fondo y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo tengan la misma composición.

Durante la vigencia del Comité de Inversiones Conjunto, el Comité de Inversiones del Fondo (y el Comité de Inversiones del Fondo Paralelo) quedarán suspendidos y carecerán de funciones y facultades, siendo las mismas asumidas y ejercidas por el Comité de Inversiones Conjunto.

Artículo 9. Comité de Supervisión

- 9.1. **Funciones.** La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión, que representará los intereses de los Partícipes y que será consultado respecto a las siguientes cuestiones:

- Respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor y/o cualquiera de las Sociedades Participadas.
- Respecto a cualquier litigio relevante que implique al Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor y/o cualquiera de las Sociedades Participadas
- Respecto a un eventual supuesto de Partípice en Mora, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión.
- Respecto a la eventual prórroga del Periodo de Colocación de dieciocho (18) a hasta veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo de la CNMV, en los términos del Artículo 18.1. del Reglamento de Gestión.
- Deliberar y adoptar sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.

Respecto a las materias señaladas anteriormente, cualquier decisión de la Sociedad Gestora requerirá el visto bueno del Comité de Supervisión. En este sentido, en el supuesto de que la Sociedad Gestora adopte frente a las mismas un posicionamiento distinto al expresado por el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá exponer la justificación de su posición y actuaciones por escrito a la Junta General de Partícipes.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se considerará que el Comité de Supervisión participa en la gestión del Fondo.

- 9.2. Composición. El Comité de Supervisión estará integrado por un mínimo de cinco (5) miembros y un máximo de ocho (8) miembros.

- Un (1) miembro a elección de la Sociedad Gestora;
- Un (1) miembro a elección del Asesor.
- Entre tres (3) y seis (6) Partícipes con Compromiso de Inversión en el Fondo por importe superior, siempre que éste tengan un importe mínimo individual de al menos 2.000.000 EUR.

Como excepción de lo anterior, cuando aquellos Partícipes que sean una entidad pública española cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea de al menos 2.000.000 EUR, tendrán derecho a nombrar un (1) miembro del Comité de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario constituir un Comité de Supervisión hasta que se lleve a cabo el Cierre Definitivo del Fondo.

- 9.3. Funcionamiento. El Comité de Supervisión se reunirá previa convocatoria por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo celebrarse las reuniones de forma presencial, telemática o mixta, debiendo sus deliberaciones quedar por escrito. A estos efectos, para la válida constitución del Comité de Supervisión será necesaria al menos la concurrencia de cuatro (4) miembros, siempre que entre ellos se encuentre representada la Sociedad Gestora y el Asesor.

El Comité de Supervisión podrá reunirse cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, sin establecerse un plazo de convocatoria mínimo para la celebración de sus reuniones. Asimismo, tanto la Sociedad Gestora como el Asesor, así como sus respectivos asesores legales, tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con derecho a intervenir, pero sin voto.

Adicionalmente a lo anterior, el Comité de Supervisión podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

- 9.4. Adopción de acuerdos. Salvo para aquellos asuntos en los que en el Reglamento de Gestión se indique expresamente otro régimen de mayorías, el Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión, correspondiéndose un (1) voto por cada miembro.

No obstante lo anterior, cualquier miembro del Comité de Supervisión que pueda tener un potencial conflicto de interés en relación con una resolución deberá informar expresamente al resto de miembros del Comité de Supervisión sobre esta circunstancia, debiendo abstenerse de la votación salvo que éstos le dispensen expresamente por unanimidad de dicho deber de abstención.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta cuya copia se enviará a los miembros del mismo, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes.

- 9.5. **Gastos.** El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. No obstante, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.
- 9.6. **Comité de Supervisión Conjunto.** Sujeto a la formalización de un acuerdo de coinversión con un Fondo Paralelo, en los términos previstos en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá constituir el Comité de Supervisión Conjunto, al que se atribuirán las funciones que correspondan al Comité de Supervisión del Fondo y el Comité de Supervisión del Fondo Paralelo.

El Comité de Supervisión Conjunto estará formado por: (i) los miembros del Comité de Supervisión del Fondo y; (ii) los miembros del Comité de Supervisión del Fondo Paralelo.

Durante la vigencia del Comité de Supervisión Conjunto, el Comité de Supervisión del Fondo (y el Comité de Supervisión del Fondo Paralelo) quedarán suspendidos y carecerán de funciones y facultades, siendo las mismas asumidas y ejercidas por el Comité de Supervisión Conjunto.

Artículo 10. Junta General de Partícipes

- 10.1. **Funciones.** Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta General de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo y que será informada por la Sociedad Gestora de los siguientes aspectos:
 - Con periodicidad mínima anual, de: (i) las cuentas anuales del Fondo; (ii) Inversiones y Desinversiones realizadas; y (iii) la evolución de las Sociedades Participadas.
 - Con periodicidad mínima anual, de los acuerdos adoptados por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (a excepción de particularidades respecto a Partícipes concretos que por su naturaleza tengan carácter confidencial).
- 10.2. **Composición.** La Junta General de Partícipes estará formada por todos los Partícipes, que tendrán derecho a voto en atención a su titularidad sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo, correspondiendo un (1) voto por cada Participación suscrita y plenamente desembolsada. Asimismo, el la Sociedad Gestora, el Asesor y las Entidades Colaboradoras Co-Promotoras del Fondo tendrán derecho a estar presentes en las reuniones de la Junta General de Partícipes.
- 10.3. **Funcionamiento.** La Junta General de Partícipes se reunirá, previa convocatoria por parte de la Sociedad Gestora: (i) por petición expresa de ésta; o (ii) previa petición expresa de un número de Partícipes que represente al menos el 50,0% de los Compromisos de Inversión. Las reuniones de la Junta General de Partícipes podrán celebrarse de forma presencial, telemática o mixta, debiendo sus deliberaciones quedar por escrito. A estos efectos, para la válida constitución de la Junta General de Partícipes en primera convocatoria será necesaria al menos la representación de un 50,0% del Patrimonio Comprometido del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General de Partícipes cualesquiera que sean las Participaciones o el porcentaje de los Compromisos de Inversión representados en la misma.

Con posterioridad a cada reunión de la Junta General de Partícipes, el Secretario de la sesión redactará un acta, que será puesta a disposición de los Partícipes. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta General de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta General de Partícipes, con el Visto Bueno del Presidente. Como norma general, las reuniones de la Junta General de Partícipes las presidirá un representante de la Sociedad Gestora y las funciones de Secretario un representante del Asesor, salvo que los Partícipes acuerden por mayoría otra composición para la Presidencia o Secretaría.

- 10.4. Convocatoria. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes, o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y Orden del Día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta General de Partícipes con carácter universal.
- 10.5. Representación. Los Partícipes pueden delegar su asistencia a: (i) otros Partícipes; (ii) a asesores legales (debidamente acreditados); (iii) a la Sociedad Gestora; o (iv) al Asesor (siendo válida a estos efectos la representación que sea conferida por medio de correo electrónico).
- 10.6. Mayorías. Como principio general, los acuerdos de la Junta General de Partícipes se adoptarán por mayoría simple de los Partícipes concurrentes a cada reunión (i.e. más votos a favor que en contra), salvo para aquellas cuestiones establecidas en el Reglamento de Gestión para las que expresamente se prevean otro régimen de mayorías distinto. No podrán ejercer su derecho a voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, la consideración de Partície en Mora, ni los Partícipes que incurran en un conflicto de interés en relación con la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En tales casos, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos se calcularán sin tener en cuenta a los Partícipes afectados.

Adicionalmente a lo anterior, la Junta General de Partícipes podrá establecer sus propias normas de funcionamiento, procedimiento y organización.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 11. Política de Inversión

La Sociedad Gestora llevará a cabo la toma de decisión relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo de conformidad a los criterios fijados a continuación, que conjuntamente componen la Política de Inversión:

a) Programas de Apoyo:

El Fondo está promovido por el Asesor, con la colaboración en tanto que entidades copromotoras de imec, Fundación Mobile World Capital Barcelona – The Collider y Fundació Eurecat. A estos efectos, las Entidades Colaboradoras Co-Promotoras del Fondo desarrollarán los Programas de Apoyo dirigidos a las Sociedades Participadas del Fondo, con el objetivo de darles soporte en su desarrollo corporativo y empresarial.

- Programa de Incubación / Lanzamiento: Fundación MWC Barcelona – The Collider
- Programa de Aceleración: imec (a través del imec.istart acceleration program)
- Programa de Servicios Tecnológicos: Fundació Eurecat

En el marco del programa de inversión del Fondo, las Sociedades Participadas podrán participar en los Programas de Apoyo, dependiendo de la fase en la que se encuentren.

El coste de la participación de las Sociedades Participadas en los Programas de Apoyo será asumido por las Sociedades Participadas.

b) Sectores empresariales hacia los que se orientan las Inversiones:

El Fondo orientará sus inversiones hacia proyectos empresariales y la toma de participaciones de carácter temporal en empresas que desarrollen su actividad económica de acuerdo con la Política de Inversión.

La Política de Inversión estará focalizada, principalmente, en el ámbito de la transferencia tecnológica (*transfer tech*) y tecnología avanzada (*deeptech*). Aquellos proyectos empresariales y empresas cuya actividad se encuadre en la Política de Inversión señalada deberán disponer de la plena titularidad o derechos de uso sobre la propiedad intelectual o industrial de la base tecnológica que haya sido desarrollada en centros de investigación, centros tecnológicos, centros académicos, universidades, por agentes industriales, empresas del sector o similares.

c) Área geográfica hacia la que se orientarán las Inversiones:

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en proyectos empresariales o empresas localizadas en España. De forma orientativa, y sujeto a un criterio de oportunidad, el Fondo invertirá (i) un mínimo del 70% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en España, o tengan vínculos, puntos de conexión o intereses económicos destacados con España; y (ii) hasta el 30% del Patrimonio Comprometido en empresas que tengan su sede y/o dirección operativa en otros Estados Miembro de la Unión Europea u otros países de la OCDE.

d) Tipología de entidades en las que se realizarán las Inversiones:

El Fondo realizará las Inversiones principalmente en empresas o proyectos empresariales que se encuentren en un estado inicial, en etapas de inversión denominadas “*capital de arranque*” o “*capital semilla*” (i.e. *seed*, desde *pre-seed* hasta *late seed*), siempre que dichas empresas o proyectos empresariales encajen en la Política de Inversión del Fondo.

Excepcionalmente podrá valorarse la inversión en empresas o proyectos empresariales que se encuentren en un estado más avanzado de su desarrollo.

e) Criterios de selección de las Inversiones:

El Fondo podrá invertir en cualquier clase de proyectos empresariales o empresas que encajen en los criterios definidos en la Política de Inversión, con los límites previstos en REuVECA y en la restante normativa que resulte de aplicación.

No obstante lo anterior, el Fondo orientará preferentemente sus inversiones a proyectos empresariales y empresas en etapas iniciales o tempranas de su desarrollo (desde *pre-seed* a *late seed*), que cumplan preferentemente los siguientes criterios: (i) tener menos de cinco (5) años de vida, (ii) que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica e innovadora, (iii) con modelos de negocio con alto potencial de crecimiento y creación de valor sostenibles a largo plazo y (iv) dirigidas por equipos con la capacitación profesional para escalar el negocio y crecer globalmente.

De este modo, los principales criterios determinantes para seleccionar y ejecutar una Inversión son los siguientes:

- adecuación a la Política de Inversión del Fondo descrita con anterioridad;
- carácter innovador o disruptivo;
- experiencia, motivación, capacidad, compromiso y cohesión del equipo gestor;
- propuesta comercial que dé respuesta a una necesidad contrastada del mercado;
- potencial de desarrollo, escalada y crecimiento internacional del proyecto empresarial o empresa por las características del producto, la compañía y el sector de actividad;
- exigencia de un nivel de rentabilidad mínimo, evaluado en el momento de la Inversión y conforme con el plan de negocio propuesto;
- perspectivas reales de desinversión en los plazos previstos;
- si requiere financiación complementaria a la entrada del Fondo;

Asimismo, como complemento a los criterios anteriores, también se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

- Empresas o proyectos empresariales que tengan un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que reflejen la estrategia de la compañía a medio y largo plazo, y que permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo.
- Que la Inversión parta de un plan de negocio desarrollado por la Sociedad Participada y una participación activa de la Sociedad Gestora en el seguimiento y control del mismo que justifique y valide la obtención de rentabilidad en cada Inversión.
- Los datos históricos y los planes de negocio de las Sociedades Participadas deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.

- Las Sociedades Participadas deberán tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla.
- La vinculación del proyecto empresarial o Sociedad Participada a un determinado territorio, para su consolidación y crecimiento en el mismo, en línea con las políticas de reindustrialización y soberanía tecnológica de la Unión Europea.

Adicionalmente, también se considerarán aquellos proyectos empresariales o empresas que con eventual menor potencial de rentabilidad manifiesten estar comprometidos con valores de sostenibilidad, medioambiente, sociales y de buenas prácticas de gobernanza, o una combinación de varios de ellos. En particular, el análisis de dichos criterios formará parte del proceso de prospección, identificación y de *due diligence* de las eventuales oportunidades de inversión, si bien como norma general dichos factores se evaluarán en base a información procedente de las propias empresas invertibles, así como su comprobación no será exhaustiva ni condicionará la inversión en el proyecto empresarial o empresa.

f) Información sobre sostenibilidad:

El Fondo no busca promover características medioambientales o sociales en el sentido del Reglamento SFDR.

A estos efectos, la Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de due diligence en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el Artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. De conformidad con el Reglamento SFDR, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el anexo del Folleto del Fondo.

g) Tipología de financiación a conceder a las Sociedades Participadas:

Las Inversiones se realizarán mediante instrumentos financieros permitidos por la legislación aplicable que permitan maximizar la obtención de beneficios en las inversiones.

A estos efectos, como criterio general, las Inversiones se realizarán mediante la toma de participación en el capital social de sociedades mercantiles, que podrá articularse mediante suscripción o adquisición directa de títulos valores representativos de su capital social o mediante la concesión de préstamos participativos con opción de conversión en capital. La Sociedad Gestora determinará discrecionalmente los importes exactos que serán objeto de Inversión en cada Sociedad Participada. Como norma general, se realizará una primera inversión por importe inicial, que posteriormente podrá ser ampliada de forma oportuna mediante rondas de financiación de seguimiento (*follow-on*) posteriores.

h) Porcentajes generales de participación en Sociedades Participadas:

Como criterio general, se pretende que las tomas de participación en Sociedades

Participadas no superen en ningún caso el 49% de su capital social, si bien como norma general las Inversiones se articularán mediante tomas de participación minoritarias sin control, protegidas mediante la firma de acuerdos contractuales o parasociales.

i) Criterios temporales de mantenimiento de la inversión:

Como criterio general, y sujeto a un criterio de oportunidad, se prevé mantener las Inversiones el tiempo suficiente para permitir la evolución, transformación y creación de valor en las Sociedades Participadas, así como la obtención de beneficios para el Fondo, lo cual por la tipología de proyectos empresariales y empresas en los que se pretende invertir se estima orientativamente en un horizonte de 3 a 7 años de mantenimiento de cada Inversión. A estos efectos, las Inversiones se realizarán durante el Periodo de Inversión y, como norma general, las Desinversiones se realizarán en durante el Periodo de Desinversión (durante el cual también podrán realizarse inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas).

No obstante lo anterior, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, el Fondo podrá llevar a cabo una Desinversión con un horizonte temporal menor o mayor al indicado como norma general, siempre que éste se lleva a cabo dentro de la duración del Fondo.

j) Limitaciones en las Inversiones

El Fondo y la Sociedad Gestora no invertirán, garantizarán o proporcionarán financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- (i) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal;
- (ii) que se centre sustancialmente en:
 - la producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - la financiación de la producción y comercialización armamento y munición de cualquier tipo;
 - casinos y empresas similares;
 - la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales: (a) estén específicamente enfocadas a: (i) apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente; (ii) apuestas a través de internet y casinos online; o (iii) pornografía; o (b) se pueda prever su ilegalidad en relación: (i) a acceso a redes de datos electrónicos; o (ii) a descarga de datos electrónicos.
 - tenencia o generación de energía nuclear.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

k) Limitaciones en las Desinversiones

El Fondo no podrá llevar a cabo Desinversiones en Sociedades Participadas consistentes en la transmisión de los títulos representativos de su capital a ninguna persona física o jurídica que cumpla alguno de las condiciones siguientes: (i) que se encuentre constituida bajo las leyes de, sea residente habitual en, o se encuentre ubicada en un País Restringido; (ii) que sea propiedad o esté controlada en un 50% o más por el gobierno de un País Restringido; (iii) que sea propiedad o esté controlada, individualmente o en conjunto, en un 50% o más por una o más personas o empresas de/en Países Restringidos, cuando sea relevante según las sanciones aplicables; o (iv) que esté directamente sancionada por el Gobierno de España, la Unión Europea, las Naciones Unidas, La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y/o la Agencia Europea de Defensa.

l) Criterios de diversificación:

No se establecen límites mínimos o máximos por sectores ni por número de compañías, si bien el Fondo invertirá de conformidad al régimen de inversión previsto en el REuVECA para los fondos de capital-riesgo europeos.

m) Financiación externa:

El Fondo no podrá incurrir en apalancamiento para la realización de Inversiones.

No obstante lo anterior, con la única finalidad de disponer con rapidez de tesorería a fin anticipar importes solicitados a los Partícipes entre la fecha de solicitud de los respectivos desembolsos y su desembolso efectivo, el Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al 25,0% del Patrimonio Comprometido, con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

n) Limitaciones / restricciones respecto a las inversiones a realizar:

El Fondo únicamente invertirá en proyectos empresariales o empresas que encajen en la Política de Inversión.

o) Intervención en las Sociedades Participadas:

En ningún caso la Sociedad Gestora ocupará posiciones ejecutivas u orgánicas en las Sociedades Participadas, salvo en lo relativo a su participación en representación del Fondo en órganos societarios o parasocietarios de las Sociedades Participadas.

p) Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas:

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de apoyo a las Sociedades Participadas (incluyendo, entre otros, de forma no limitativa, asistencia a reuniones de su consejo de administración, asistencia a comités o reuniones internos, intermediación comercial, consultoría y/o asesoría estratégica, etc.) que en caso de ser retribuidos deberán realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 12. Periodo de Inversión / Desinversión

12.1 Periodo de Inversión. El Fondo realizará la totalidad de las Inversiones durante el Periodo de Inversión, con excepción de las inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas, que también podrán realizarse una vez finalizado el mismo.

A estos efectos, tendrá la consideración de Periodo de Inversión el periodo de tiempo transcurrido desde la fecha de Primer Cierre del Fondo hasta la anterior de las siguientes fechas:

- La fecha en que hayan transcurrido cuatro (4) años desde la fecha del Primer Cierre;
- La fecha en la que la Sociedad Gestora considere finalizado el Periodo de Inversión, siempre que se hubiera desembolsado por parte de los Partícipes al menos un 75% del Patrimonio Comprometido.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse hasta dos (2) veces por periodos sucesivos adicionales de un (1) año cada uno de ellos. A estos efectos, las prórrogas se acordarán a discreción de la Sociedad Gestora, sin necesidad de modificación del Reglamento de Gestión o del Folleto, sin alterar la duración del Fondo, y siendo únicamente necesario a tal efecto la comunicación de la/s misma/s a los Partícipes.

La finalización del Periodo de Inversión deberá comunicarse a los Partícipes.

12.2 Periodo de Desinversión. El Fondo realizará las Desinversiones durante el Periodo de Desinversión, pudiendo asimismo realizar durante el mismo inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas.

Tendrá la consideración de Periodo de Desinversión el periodo transcurrido desde la fecha de finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo.

Artículo 13. Fondo Paralelo

Con la finalidad de ganar una mayor capacidad inversora y facilitar la entrada a distintas tipologías de inversores, durante el Periodo de Colocación la Sociedad Gestora y/o el Asesor podrán promover, gestionar o asesorar otra entidad de inversión colectiva de tipo cerrado que lleve a cabo su actividad inversora de forma paralela y sindicada al Fondo.

A estos efectos, para tener la consideración de fondos paralelos, el Fondo y el Fondo Paralelo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar vinculados a la Sociedad Gestora o al Asesor.
- Tener la misma política de inversión.

En caso de incorporarse un Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora promoverá la formalización de un acuerdo de coinversión a fin de regular en el mismo las siguientes cuestiones:

- Las condiciones en las que el Fondo y el Fondo Paralelo co-invertirán y co-desinvertirán en las Sociedades Participadas;
- Las condiciones en las que la Sociedad Gestora deberá gestionar de manera sindicada las inversiones en las Sociedades Participadas realizadas por el Fondo y el Fondo Paralelo;

- Diversas cuestiones de soft-gobernanza conjunta de ambas entidades a resultas de las cuestiones anteriores y, en particular, las condiciones para la creación de un Comité de Inversiones Conjunto y un Comité de Supervisión Conjunto (debiendo tener ambos, en la medida de lo posible, la misma composición).
- Diversas obligaciones de la Sociedad Gestora a resultas de las cuestiones anteriores.

En este sentido, el régimen de coinversión entre el Fondo y el Fondo Paralelo se realizará en todo momento atendiendo al tamaño de sus respectivos patrimonios comprometidos, conforme a un criterio de proporcionalidad directa (*pari passu*).

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 14. Comisión de Gestión y Comisión de Depositaría

A. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, con cargo al patrimonio del Fondo, una comisión determinada conforme a los parámetros siguientes:

- a) **Durante el Periodo de Inversión:** una comisión del 2,5% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el Patrimonio Comprometido del Fondo.
- b) **Durante el Periodo de Desinversión:** una comisión del 2,5% anual en concepto de Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del Fondo, calculada sobre el ‘capital vivo’ invertido por el Fondo. A estos efectos, se considerará como ‘capital vivo’ la diferencia positiva entre la suma del ‘capital invertido’, ‘capital comprometido’ y ‘capital asignado’, y el ‘capital desinvertido’, conforme a las definiciones siguientes:
 - Se considerará como ‘capital invertido’ el importe de las Inversiones ya materializadas, entendido como el coste de adquisición de las Sociedades Participadas y, en su caso, otros activos del Fondo, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dichas adquisiciones que haya sido efectivamente soportado por el Fondo.
 - Se considerará como ‘capital comprometido’ los importes ya formalmente comprometidos por la Sociedad Gestora con terceros para la realización por parte del Fondo de futuras Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*).
 - Se considerará como ‘capital asignado’ los importes formalmente aprobados por la Sociedad Gestora para la realización de Inversiones o inversiones de seguimiento (*follow-on*);
 - Se considerará como ‘capital desinvertido’: (i) el coste de adquisición de las Inversiones ya desinvertidas en su totalidad, o la parte proporcional del mismo cuando la desinversión haya sido parcial, así como el de las Inversiones que hayan sido objeto de distribución en especie durante el periodo de liquidación del fondo; y (ii) el coste de adquisición de las Inversiones liquidadas o depreciadas en su totalidad, o el importe de la depreciación irreversible (*write-off*) de una Inversión.

Sin perjuicio de las reglas de cálculo anteriores, la Comisión de Gestión tendrá un importe mínimo de 50.000,00€ anuales. Asimismo, el importe agregado de la Comisión de Gestión durante toda la vida del Fondo no podrá exceder de un 20% del Patrimonio Comprometido del Fondo (definido en el momento de formalización del Cierre Definitivo).

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará semestralmente de forma anticipada. A estos efectos: (i) durante el periodo previo a la fecha de Cierre Definitivo del Fondo, se computará como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromiso de Inversión suscritos en a la fecha de cada semestre natural (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización); y (ii) los semestres coincidirán con los semestres del año natural, a excepción del primer semestre, que comenzará en la fecha de Primer Cierre y finalizará el 30/06 o 31/12

inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a su posterior regularización).

Asimismo, si durante un semestre se produjera un aumento del Patrimonio Comprometido del Fondo que tuviera causa en la incorporación de un nuevo Partícipe o al incremento por un Partícipe de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la regularización correspondiente de forma retroactiva desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV, de tal forma que se recalculará la Comisión de Gestión como si la cifra de Patrimonio Comprometido total del Fondo se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

B. Comisión de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo, que será el resultado de aplicar el 0,06% sobre la totalidad del patrimonio neto del Fondo. La comisión de depositaría es anual y empezará a devengarse en la fecha en la que empiece a devengarse la Comisión de Gestión a favor del Fondo.

A partir de entonces, la Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se cobrará por año natural vencido en los cinco (5) primeros días hábiles del año natural posterior a aquel que se facture. Adicionalmente, se deja expresa constancia de que el Depositario percibirá una Comisión de Depositaría mínima anual de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €).

Artículo 15. Gastos Iniciales y Gastos Operativos

15.1. Gastos Iniciales. El Fondo asumirá aquellos gastos iniciales incurridos en relación con la planificación, diseño, promoción, constitución, establecimiento, inscripción y arranque del Fondo (incluyendo, entre otros gastos, de forma no limitativa, gastos de asesoría legal, notariales, registrales, regulatorios, promocionales, viajes, estudio y prospección de mercado, consultoría y dedicación profesional del equipo).

15.2. Gastos Operativos. El Fondo asumirá como Gastos Operativos los siguientes gastos vinculados a su gestión:

- Gastos de asesoría legal, auditoría y contabilidad (incluyendo la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- Gastos de depositaría;
- Comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- Gastos registrales;
- Gastos razonables de preparación y distribución de informes o notificaciones, incluidos los derivados de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- Gastos de informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios, y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de las Sociedades Participadas en relación con su mantenimiento y protección;
- Comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos;
- Costes asociados a operaciones fallidas;
- Costes extraordinarios como los derivados de litigios;
- Costes derivados de obligaciones regulatorias, legales o tributarias;
- Gastos incurridos por el Comité de Inversiones y el Comité de Supervisión en el ejercicio

- de sus respectivas funciones.
- Cualquier otro gasto necesario para el desarrollo de la actividad del Fondo y que sea repercutible al mismo conforme al marco regulatorio de aplicación.

Asimismo, cuando así proceda, el Fondo asumirá el IVA aparejado a los Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, los costes derivados de asesoramiento legal, auditoría, consultoría, registro o asesoramiento externo en relación con la identificación, valoración, negociación y materialización de Inversiones o Desinversiones efectivamente ejecutadas no tendrán la consideración de Gastos Operativos, sino como de mayor coste de la inversión a la Sociedad Participada que estén asociados.

La Sociedad Gestora y el Asesor deberán soportar sus propios gastos operativos, así como aquellos otros gastos que no correspondan al Fondo. No obstante, el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora o al Asesor aquellos gastos incurridos por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora o el Asesor hubieran repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo deberán realizarse en condiciones de mercado.

Artículo 16. Obligación de Reintegro

Al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos.

A estos efectos, durante el proceso de liquidación, o con posterioridad a la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partípice, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los Partícipes y/o la Sociedad Gestora hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 24.5 del Reglamento de Gestión.

Los Partícipes realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar cualquier cantidad sujeta a esta obligación de reintegro que haya sido abonada, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO V

PATRIMONIO

Artículo 17. Patrimonio

- 17.1 Patrimonio Objetivo. El Patrimonio Objetivo del Fondo se establece en 60.000.000 EUR.
- 17.2 Patrimonio Comprometido mínimo. El Fondo no tiene Patrimonio Comprometido mínimo (*soft-cap*).
- 17.3 Patrimonio Comprometido Máximo. El Patrimonio Comprometido máximo del Fondo (*hard-cap*) se establece en 100.000.000 EUR.

Artículo 18. Partícipes

- 18.1. Periodo de Colocación. Tendrá la consideración de Periodo de Colocación el periodo de tiempo transcurrido desde la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV hasta el primero de los hitos siguientes: (i) el transcurso de dieciocho (18) meses; o (ii) la fecha de Cierre Definitivo. A estos efectos, durante este periodo de tiempo, la Sociedad Gestora podrá comercializar el Fondo y suscribir Compromiso de Inversión adicionales, bien de nuevos inversores, bien de Partícipes ya existentes que decidan comprometer un importe adicional superior.

El plazo máximo de dieciocho (18) meses previsto en el epígrafe (i) del párrafo anterior podrá verse prorrogado a discreción de la Sociedad Gestora por hasta seis (6) meses adicionales, siempre que se den las siguientes circunstancias: (i) que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores; y (ii) que dicha prórroga cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando prevista la suscripción de nuevos Compromisos de Inversión ni incorporación de nuevos Partícipes, a excepción del régimen de transmisión de Participaciones *inter-vivos* y *mortis-causa* previsto en el Reglamento de Gestión.

- 18.2. Compromiso de Inversión mínimo. Los Compromisos de Inversión de los Partícipes en el Fondo tendrán un importe mínimo de 100.000 EUR.
- 18.3. Comercialización. La comercialización de las Participaciones del Fondo se llevará a cabo por la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora llevará a cabo la comercialización del Fondo a aquellos potenciales inversores que por su perfil puedan encajar en el perfil de potencial inversor al que se dirige el Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora también podrá realizar la comercialización del Fondo a través de una entidad financiera habilitada, entre potenciales inversores descritos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos, dicha entidad financiera habilitada podrá pactar con la Sociedad Gestora sus respectivos honorarios, siendo estos asumidos por la Sociedad Gestora sin que esto afecte o menoscabe, en modo alguno, a los Compromiso de Inversión, a los derechos y/o obligaciones de los Partícipes y/o al Fondo.

- 18.4. Tipología de Inversores. De conformidad a lo dispuesto en el REUVECA, la Sociedad Gestora podrá comercializar las participaciones del Fondo entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II de la Directiva 2014/65/EU o que,

previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con la Directiva 2014/65/EU. Adicionalmente, la Sociedad Gestora también podrá comercializar las participaciones del Fondo:

- Entre otros inversores cuando se reúnan las condiciones siguientes: (i) que se comprometan a invertir como mínimo 100.000 EUR; y (ii) que declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso y/o la inversión previstos.
- Entre ejecutivos, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

A estos efectos, la Sociedad Gestora: (i) se encargará de evaluar la experiencia y conocimiento de los inversores, así como comprobar el cumplimiento de dichos requisitos, a fin de proceder a su clasificación de forma previa a la suscripción de Participaciones; y (ii) realizará un ejercicio inicial y periódico de *due diligence* en materia de *compliance* (KYC) respecto a los inversores que deseen incorporarse al Fondo antes de que éstos asuman un Compromiso de Inversión.

18.5. Inversores Vetados. Las Participaciones del Fondo no podrán ser suscritas por personas o entidades que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Que la suscripción de Participaciones, de forma directa o indirecta, por parte de dicha persona o entidad, provoque el incumplimiento de cualquier normativa o legislación aplicable, nacional, europea o internacional, incluyendo aquella relativa a la prevención del blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo o sobre sanciones internacionales.
- b) Que la suscripción de Participaciones, de forma directa o indirecta, por parte de dicha persona o entidad, pueda, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, exponer al Fondo a un incumplimiento fiscal, legal o regulatorio de cualquier tipo, o implicar algún tipo de desventaja, sanción o multa para el Fondo, la Sociedad Gestora o el Asesor a la que no habría exposición si esta persona o entidad no tuviera la condición de Partícipe del Fondo.

La circunstancia descrita en el apartado b) habilitará a la Sociedad Gestora a las siguientes actuaciones siempre que lo considere razonable en aras del beneficio del Fondo y del resto de Partícipes:

- Declinar un Compromiso de Inversión de un Inversor Vetado.
- Vetar la emisión de Participaciones de un Inversor Vetado.
- Vetar cualquier transferencia de Participaciones en favor de un Inversor Vetado.
- Declinar el desembolso de un Inversor Vetado, así como calificarle como Partícipe en Mora a los efectos del Artículo 21 del Reglamento de Gestión.

18.6. Trato equitativo. Sin perjuicio de las particularidades previstas en el Reglamento de Gestión respecto a las distintas clases de Participaciones, todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. A todos los efectos, no existirá otra regulación sobre la posición de los Partícipes que la que establece el presente Reglamento de, que los Partícipes conocen y que deberá ser aceptado por éstos con anterioridad a su incorporación al mismo.

18.7. Limitación de responsabilidad. La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo está limitada al importe de su correspondiente Compromiso de Inversión pendiente de desembolso en cada momento, sin que dicha responsabilidad pueda exceder lo anterior.

Artículo 19. Participaciones

19.1. Participaciones. El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de dos clases distintas: Clase A y Clase B, todas ellas numeradas correlativamente, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos fijados en el Reglamento de Gestión.

- a) Las Participaciones de Clase A tendrán la consideración de participaciones ordinarias y serán suscritas por los Partícipes distintos al Asesor.
- b) Las Participaciones de Clase B serán las suscritas por el Asesor o Entidades Vinculadas al Asesor.

Salvo en lo expresamente dispuesto en el Reglamento de Gestión, las distintas clases de Participaciones otorgarán a sus titulares los mismos derechos.

A estos efectos, las Participaciones serán nominativas, teniendo la consideración de valores negociables, y pudiendo estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y cuya expedición corresponderá a la Sociedad Gestora previa petición de los Partícipes (constando en los mismos, entre otras informaciones que se consideren adecuadas por la Sociedad Gestora, la denominación del Fondo, la identificación de la Sociedad Gestora, el número y clase de Participaciones titularidad del Partícipe y el valor de suscripción).

19.2. Obligatoriedad de la suscripción y desembolso. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada Partícipe implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar las Participaciones del Fondo en los términos previstos en el mismo.

19.3. Precio de suscripción. Las Participaciones tendrán un precio inicial de suscripción de 1,00€ cada una de ellas. Con posterioridad, en cada momento la Sociedad Gestora determinará el importe de suscripción de las nuevas Participaciones, que tendrá que ser equitativo para todos los Partícipes.

19.4. Valor liquidativo. La Sociedad Gestora determinará periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad a lo establecido en la Circular 11/2008.

A estos efectos, la Sociedad Gestora valorará las inversiones conforme al valor que discrecionalmente estime razonable o, en su caso, el valorador externo designado a estos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad a la normativa aplicable en cada momento, y teniendo asimismo en cuenta las *IPEV Valuation Guidelines*.

19.5. Depositario. La Sociedad Gestora determinará el depositario de las Participaciones del Fondo. A estos efectos, el depositario será BANKINTER, S.A. (el “**Depositario**”).

19.6. Sin restricciones. Las Participaciones del Fondo se mantendrán siempre y en todo caso libres de cargas o gravámenes. A estos efectos, cualesquiera cargas o gravámenes establecidos por los Partícipes o terceros sobre las Participaciones serán considerados

nulos de pleno derecho y no producirán efecto alguno frente al Fondo o la Sociedad Gestora salvo que estén expresamente reconocidos y aprobados por la Junta General de Partícipes.

Artículo 20. Régimen de Desembolso de las Participaciones

A fin de dotar al Fondo de recursos económicos necesarios para llevar a cabo su actividad, los Partícipes deberán realizar desembolsos de sus Compromiso de Inversión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, que se llevarán a cabo conforme a las normas siguientes:

- 20.1. **Desembolso Inicial.** La Sociedad Gestora solicitará a los Partícipes el desembolso de hasta un veinte por ciento (20,0%) de los importes individualmente comprometidos en sus respectivos Compromiso de Inversión, con cargo a cuyo desembolso se realizará el Primer Cierre. A estos efectos, el Primer Cierre se realizará en la fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, en el periodo comprendido desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV hasta la fecha de Cierre Definitivo.

Como norma general, los Partícipes, a excepción del Asesor, se incorporarán al Fondo de forma simultánea a la realización del Primer Cierre del Fondo.

A estos efectos, respecto a aquellos Partícipes que se incorporen al Fondo con posterioridad al Primer Cierre, la Sociedad Gestora podrá exigirles las siguientes cantidades: (i) desembolsar la cantidad que proporcionalmente corresponda en relación a su Compromiso de Inversión respecto a los importes ya desembolsados por el resto de Partícipes; y (ii) una penalización en concepto de Tasa de Ecuallización equivalente al 8,00% anual sobre dicho primer desembolso, a computar desde la fecha(s) límite fijada(s) por la Sociedad Gestora para el resto de Partícipes en relación a la realización de los desembolsos precedentes, hasta el momento de realización del mismo, cuyo pago se realizará de forma adicional a la aportación efectuada en beneficio del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente dispensar de la aplicación de la Tasa de Ecuallización: (i) cuando se trate de desembolsos que tengan lugar dentro de los seis (6) meses posteriores al Primer Cierre; (ii) a Partícipes que incrementen el importe de su Compromiso de Inversión; (ii) a nuevos Partícipes que realicen un Compromiso de Inversión por importe significativo, superior a 500.000 EUR; y (iii) entidades públicas, entidades de derecho público o controladas por entes públicos o gubernamentales.

Asimismo, se deja expresa constancia que la cantidad relativa a la Tasa de Ecuallización no minorará el montante pendiente de desembolso, es decir, no computará como Compromiso de Inversión desembolsado y no será tenida en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el Artículo 24 del presente Reglamento de Gestión.

- 20.2. **Desembolsos subsiguientes.** A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de los restantes importes individualmente comprometidos en sus respectivos Compromisos de Inversión. A estos efectos, en el momento de solicitud de desembolsos subsiguientes, la Sociedad Gestora deberá requerir a los Partícipes indicando la siguiente información: (i) la cuantía total conjunta solicitada en dicho desembolso; (ii) el importe individual a desembolsar por cada Partícipe; y (iii) la/s finalidad/es de dicho desembolso; y (iv) el plazo para su realización, que será, como norma general, de quince (15) Días Hábiles, salvo que concurren circunstancias excepcionales de urgencia que justifiquen un plazo más reducido.

Como excepción a lo anterior, los Partícipes no serán requeridos por la Sociedad Gestora

para realizar Desembolsos referentes a sus Compromisos de Inversión durante el mes de agosto, salvo que concurran circunstancias que la Sociedad Gestora considere de urgencia suficiente para justificar la realización de dicha petición durante el mes de agosto.

En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos, conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión. A estos efectos, corresponderá a la Sociedad Gestora la determinación del número de Participaciones a suscribirse y desembolsarse en cada momento con la finalidad de atender las obligaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para evitar requerimientos de desembolsos por importe total agregado inferior a 500.000 EUR.

En ningún caso estarán permitidos los desembolsos en especie.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- Con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo.
- Con el objeto de realizar nuevas inversiones, siempre que: (i) éstas estuvieran comprometidas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; o (ii) éstas hubieran sido validadas por el Comité de Inversiones y aprobadas por el comité ejecutivo de la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- Con el objeto de realizar inversiones de seguimiento (*follow-on*) en Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos de Inversión pendientes, o su compensación total o parcial respecto a Distribuciones pendientes, de manera que, a los efectos del Reglamento de Gestión, el tramo de los Compromisos de Inversión condonados o compensados se consideren como desembolsados e inmediatamente reembolsados a los Partícipes.

20.3. Proporcionalidad. Los Partícipes serán llamados a contribuir a los desembolsos de capital en la misma proporción, respecto a sus respectivos Compromiso de Inversión individuales.

Artículo 21. Partípice en Mora

En caso de que un Partípice incumpliese su Compromiso de Inversión y no acudiera a un desembolso requerido por la Sociedad Gestora en los términos fijados en el Reglamento de Gestión, se aplicará el protocolo siguiente:

21.1. Determinación de la situación de incumplimiento. Ante la evidencia de que un Partípice no ha acudido a un desembolso requerido por la Sociedad Gestora, se procederá conforme al protocolo siguiente: (i) en primer lugar, la Sociedad Gestora se dirigirá al Partípice en privado a fin de esclarecer la situación; y (ii) en segundo lugar, una vez confirmada la situación de incumplimiento, la Sociedad Gestora pondrá la situación en conocimiento del

Comité de Supervisión, que deliberará si, en caso que hayan circunstancias que lo justifiquen, recomendar a la Sociedad Gestora conceder al Partícipe en Mora un margen de tiempo adicional para la realización del desembolso, que en ningún caso podrá ser superior a tres (3) meses, o declarar oficialmente la situación de incumplimiento. A efectos aclaratorios, no se considerará que un Partícipe ha incurrido en situación de incumplimiento cuando el desembolso de capital requerido exceda el importe comprometido en su respectivo Compromiso de Inversión.

21.2. Consecuencias del incumplimiento. Una vez determinada la situación de incumplimiento, las consecuencias serán las siguientes:

- a) Suspensión de derechos políticos. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos como Partícipe, así como, en su caso, dejará automáticamente de ser miembro del Comité de Inversiones o Comité de Supervisión del Fondo.
- b) Suspensión de derechos económicos. El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos económicos, compensándose automáticamente el importe de los desembolsos pendientes con cualesquiera cantidades que, en su caso, le corresponderían con cargo a las Distribuciones del Fondo.
- c) Penalización económica. La situación de incumplimiento generará una penalización económica equivalente a: (i) si el periodo de incumplimiento fuere superior a dos (2) meses, un importe fijo del 1,00% sobre el tramo del Compromiso de Inversión no desembolsado; y (ii) un importe variable del 8,00% anual sobre el tramo del Compromiso de Inversión no desembolsado, calculado desde el momento de finalización de la fecha límite de desembolso hasta el momento de terminación de la situación de incumplimiento.
- d) Amortización de las Participaciones del Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente amortizar la totalidad o parte de las Participaciones del Partícipe en Mora con cargo a los importes desembolsados por el Partícipe en Mora que todavía se encuentren en liquidez, en base al 75,0% del último Valor Liquidativo disponible, detrayendo asimismo de las mismas el importe de la penalización económica prevista en el epígrafe c) anterior.
- e) Venta de las Participaciones del Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora podrá discrecionalmente acordar la venta de las Participaciones del Partícipe en Mora (tanto a otros Partícipes como a terceros), al precio que ésta determine, que como mínimo se corresponderá con el 75,0% del último Valor Liquidativo disponible. A estos efectos, como criterio general, se estará a la mejor oferta disponible, dando preferencia a los Partícipes frente a terceros; asimismo, en caso de concurrir ofertas de varios Partícipes, se atenderá a la mejor oferta disponible y, en caso de igualdad de términos de dichas ofertas, a un criterio de prorrata conforme al importe del Compromiso de Inversión de cada Partícipe.

A estos efectos, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta a Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Asimismo, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquier costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquier costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera dejado

de percibir a consecuencia del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo momento la Sociedad Gestora tratará de buscar una solución acordada entre el Partícipe en Mora, el Fondo, el Asesor y el resto de Partícipes, de manera que se realicen los mejores esfuerzos para que el incumplimiento no tenga efectos negativos sobre el desarrollo del Fondo o, en su caso, sobre la Sociedad Gestora o el resto de Partícipes. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá dispensar a un Partícipe en Mora de la aplicación de la totalidad o parte de las penalizaciones previstas en los apartados a) a e) anteriores en caso de considerar que existen causas justificadas para ello en interés del Fondo y del resto de Partícipes.

- 21.3. Terminación de la situación de incumplimiento. El Partícipe en Mora tendrá la posibilidad de terminar con la situación de incumplimiento mediante el pago al Fondo del importe que le hubiera correspondido, del cual se detraerá la penalización económica prevista en el apartado c) anterior.

Artículo 22. Régimen de Transmisión de las Participaciones

La transmisión de Participaciones se regirá por las normas siguientes, en función de si se trata de una transmisión ‘inter-vivos’ o una transmisión ‘mortis-causa’.

22.1. Transmisiones ‘inter-vivos’.

a) Regla General. Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, cualquier transmisión ‘inter vivos’ de Participaciones, independientemente que se realice de forma directa o indirecta, estará sujeta a: (i) un derecho de adquisición preferente del resto de Partícipes y, subsidiariamente, de la Sociedad Gestora y del Asesor; (ii) la correcta superación por parte del nuevo Partícipe del proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

- Excepción (1). Como excepción a la regla general anterior, cualquier Partícipe podrá transmitir libremente *inter vivos* la totalidad o parte de sus Participaciones: (i) a una Entidad Vinculada; (ii) a otra entidad en la que ostenten el control o pertenezca al mismo grupo de sociedades, en el sentido fijado al respecto en el Artículo 42 del Código de Comercio; o (ii) a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de primer grado del Partícipe. En ambos casos, todo ello condicionado a que: (i) el nuevo Partícipe se subrogue respecto al Compromiso de Inversión pendiente, así como manifieste su aceptación del Reglamento de Gestión; y (ii) la correcta superación por parte del nuevo Partícipe del proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

La excepción prevista en este apartado (1) quedará condicionada a que se trate de una transmisión de buena fe, es decir, que a juicio de la Sociedad Gestora no tenga como finalidad indirecta de lograr la desinversión del Partícipe el Fondo o la transmisión de las Participaciones a otro Partícipe o a terceros, evitando así la aplicación de la regla general fijada en el apartado a) anterior.

- Excepción (2). Cuando el Partícipe sea una entidad pública española: (i) podrá transmitir libremente las Participaciones del Fondo a otra entidad pública española (incluidas entidades sucesoras).

b) Procedimiento. Cualquier transmisión ‘inter-vivos’ sujeta a la regla general fijada en el

apartado a) anterior quedará sujeta al siguiente procedimiento:

1. El Partícipe que desee transmitir sus Participaciones deberá notificarlo de forma fehaciente a la Sociedad Gestora, indicando al efecto el número de Participaciones que se propone transmitir, identificando al potencial comprador o adquirente, así como el precio y demás condiciones fijadas para la venta o transmisión.
2. La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles para comunicar al resto de Partícipes la información recibida.
3. En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la realización de la comunicación anterior, los Partícipes y la Sociedad Gestora deberán comunicar a la Sociedad Gestora su interés en adquirir las Participaciones objeto de la transmisión planteada, igualando los términos de la misma. A estos efectos, en caso de no realizar dicha comunicación, se entenderá que los Partícipes renuncian al ejercicio del derecho de adquisición preferente.
4. En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde la finalización del plazo anterior, la Sociedad Gestora procederá a coordinar las actuaciones que al efecto resulten precisas, conforme a los términos siguientes:
 - El ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de los Partícipes requerirá que el conjunto de ofertas de compra expresadas por los mismos iguale o supere los términos de la transacción planteada, comprendiendo la totalidad de Participaciones objeto de la misma.
 - En caso de que varios Partícipes concurriesen al ejercicio de este derecho de adquisición preferente, tendrá preferencia aquel que establezca una mejor oferta respecto a las Participaciones objeto de transmisión; asimismo, en caso de concurrir varios Partícipes con las mismas condiciones, salvo pacto en contrario, éstas podrán ser adquiridas proporcionalmente entre los Partícipes interesados, a prorrata según el número de Participaciones de las que cada uno sea titular.

En el supuesto de que los otros Partícipes no manifestasen la intención de ejercitar los derechos previstos anteriormente, el Partícipe transmitente podrá proceder a la venta de sus Participaciones, en los términos comunicados, dentro del plazo máximo de cuatro (4) meses siguientes. Asimismo, en caso de que la transacción se fuera a realizar en otras condiciones a las comunicadas, o bien transcurrido dicho plazo, el Partícipe transmitente deberá reiniciar nuevamente el procedimiento anterior.

Adicionalmente a lo anterior, será requisito indispensable para la validez de la transmisión efectuada que el Partícipe adquirente: (i) se subrogue en el Compromiso de Inversión del Partícipe transmitente, respecto a los importes y desembolsos pendientes; y (ii) en caso de tratarse de un nuevo Partícipe, superar el proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

Las transacciones efectuadas en contravención a lo anterior serán nulas de pleno derecho.

- 22.2. Transmisiones ‘mortis-causa’. Cualquier transmisión ‘mortis-causa’ de Participaciones del Fondo estará sujeta a que: (i) los sucesores del Partícipe persona física fallecido se subroguen en el Compromiso de Inversión del fallecido, así como suscriban la

documentación legal correspondiente del Fondo; y (ii) superar el proceso de clasificación y revisión legal (KYC) por parte de la Sociedad Gestora.

En caso de no cumplir cualquiera de los condicionantes previstos en (i) y (ii), la Sociedad Gestora podrá ofrecer al resto de Partícipes la adquisición de las Participaciones del Partícipe fallecido, conforme al procedimiento fijado para las transmisiones ‘inter-vivos’.

Artículo 23. Reembolso de las Participaciones

Salvo las excepciones que puedan preverse en el Reglamento de Gestión, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo. Asimismo, llegado este momento, el reembolso será general para todos los Partícipes, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Participaciones de las que cada uno de ellos sea titular.

Sin perjuicio de la regla general anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso de Participaciones en las siguientes circunstancias: (i) por conveniencia para el Fondo respecto a la realización de una Distribución, con carácter general o respecto a un Partícipe en concreto en casos debidamente justificados; o (ii) para la amortización de Participaciones de un Partícipe en Mora, conforme al régimen de incumplimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Gestión.

Artículo 24. Régimen de Distribuciones

24.1. Política general de Distribuciones. El Fondo realizará Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una Desinversión, en un plazo que no podrá exceder los sesenta (60) Días Hábiles desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- Cuando el Fondo se encuentre todavía en el Periodo de Inversión, en cuyo caso, a discreción de la Sociedad Gestora, podrán reinvertir los importes de la Desinversión en una nueva Inversión (o, alternativamente, en inversiones de seguimiento (*follow-on*)), con el límite de que en ningún caso el Fondo podrá realizar Inversiones por importe superior al cien por ciento (100%) del Patrimonio Comprometido.
- Cuando el Fondo se encuentre en Periodo de Desinversión, si la Sociedad Gestora considera posible reciclar el importe de la Desinversión en una inversión de seguimiento (*follow-on*) de una Sociedad Participada.
- Cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo. A efectos de lo anterior, los importes a distribuir superiores a 1.000.000,00 EUR se considerarán significativos.
- Cuando, a juicio de la Sociedad gestora, la realización de la Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones potenciales o previstas.

A todos los efectos, las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Partícipes y se realizarán de conformidad a las Reglas de Prelación.

- 24.2. Reciclaje. La Sociedad Gestora podrá utilizar los ingresos, intereses, dividendos y/o ingresos en general recibidos de las Sociedades Participadas, cualquiera que sea su naturaleza o concepto, para atender Inversiones (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversiones complementarias (*follow-on*), la Comisión de Gestión y/o los Gastos Operativos del Fondo).
- 24.3. Distribuciones en especie. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partípice que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación.

Cualquier Partípice que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partípice y que use esfuerzos razonables con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partípice y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para que, en dicho plazo, comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie. El Partípice correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

- 24.4. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos. Como norma general, en lo que se refiere a los Partícipes no residentes en España a efectos fiscales, y salvo que la normativa fiscal aplicable indique otra cuestión, el Fondo no estará obligado a practicar ninguna retención de impuestos sobre las Distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Partícipes, excepto en el caso de que un Partípice perciba dicha Distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Paraíso Fiscal.

Al objeto de evitar esta circunstancia, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes prueba de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que así les sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, los Partícipes se comprometen a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal deberá ser notificada por dicho Partípice a la Sociedad Gestora. Si un Partípice no pudiera proporcionar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal por ser una entidad en régimen de atribución de rentas y, por tanto, se hallase no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a dicho Partípice prueba de la residencia fiscal de sus partípices, socios o miembros, y de la

residencia fiscal de los partícipes, socios o miembros del propio Partícipe, que sean entidades en régimen de atribución de rentas y, por tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su país de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye a dicho Partícipe, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, y en todo caso con una periodicidad mínima anual, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación del Compromiso de Inversión correspondiente a cada uno de ellos. Asimismo, cualquier modificación de la residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe será notificada fehacientemente a la Sociedad Gestora a la mayor brevedad por parte del Partícipe.

Además, con el fin de recibir las Distribuciones y de realizar los desembolsos que pudiera solicitar el Fondo, se requerirá que los Partícipes faciliten a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no esté ubicada en un Paraíso Fiscal.

Los Partícipes deben ser conscientes de que, al objeto de cumplir con la legislación en materia fiscal española, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes o Últimos Beneficiarios del Partícipe que le proporcionen su Número de Identificación Fiscal español, el de los representantes legales o accionistas de los Partícipes o el de Últimos Beneficiarios del Partícipe.

24.5. Reglas de Prelación. Las distribuciones a los Partícipes, una vez satisfecha la Comisión de Gestión y los Gastos Operativos correspondientes, se realizarán individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión, con arreglo a las Reglas de Prelación fijadas a continuación:

- a) En primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido Distribuciones por importe equivalente al cien por ciento (100%) de sus respectivos Compromiso de Inversión desembolsados y todavía no reembolsados en virtud de Distribuciones previas.
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra a) anterior, a todos los Partícipes, de forma proporcional a su participación en el Fondo, hasta que hayan recibido un importe equivalente al cien por ciento (100%) del Retorno Preferente entendiéndose como tal un multiplicador de 1,5x respecto al capital desembolsado por cada Partícipe (esto es, el importe equivalente al 150% del capital desembolsado, incluyendo la distribución prevista en el apartado (a) anterior).
- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a) y b) anterior (esto es, que los Partícipes hayan percibido Distribuciones por importe equivalente a sus respectivos Compromiso de Inversión y el Retorno Preferente), en concepto de distribución preferente como Carried Interest, a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, hasta que estos hayan recibido Distribuciones por importe equivalente al veinte por ciento (20,0%) de las cantidades que hayan recibido los Partícipes en concepto de Retorno Preferente conforme al apartado (b) anterior (excluyendo la distribución prevista en el apartado (a) anterior).
- d) En cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de las letras a), b) y c) anteriores, toda distribución subsiguiente se realizará conforme a la siguiente proporción: (i) el ochenta por ciento (80,0%) a los todos Partícipes (esto es, Partícipes titulares de Participaciones

de Clase A y Participaciones de Clase B), de forma proporcional a su participación en el Fondo; y (ii) el veinte por ciento (20,0%) como distribución preferente Carried Interest a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.

* * * * *

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN AL INVERSOR

Artículo 25. Exclusividad de la Sociedad Gestora y del Asesor

La Sociedad Gestora y el Asesor (así como sus administradores, directivos, empleados o accionistas / socios, directos o indirectos, así como personas o entidades vinculadas a los mismos), no gestionarán, promoverán, asesorarán o establecerán directa o indirectamente Fondos Sucesores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas, sin la aprobación previa de la Junta General de Partícipes:

- La fecha en que el Fondo hubiera invertido (o comprometido inversiones) por un importe equivalente a, al menos, el 50% de los Compromiso de Inversión; o
- La fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o
- La fecha en que se acuerde la apertura del periodo de liquidación del Fondo.

Cualquier oportunidad de inversión identificada por la Sociedad Gestora y/o el Asesor que encaje en la Política de Inversión, deberá ser ofrecida en exclusiva al Fondo.

Artículo 26. Conflictos de Interés

La Sociedad Gestora y el Asesor tendrán la obligación de poner en conocimiento mutuo, así como al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés, real o potencial, eventual o previsible, directo o indirecto, del que tengan conocimiento o consideren razonablemente que pueda originarse entre el Fondo, la Sociedad Gestora, el Asesor, las Sociedades Participadas y/o Partícipes.

Artículo 27. Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora

27.1. Sustitución o terminación de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución o la terminación de su relación con el Fondo, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Que una sociedad gestora sustituta manifieste por escrito estar dispuesta a asumir la gestión del Fondo, en los mismos términos que la Sociedad Gestora, y dicha sustitución sea aprobada expresamente, de forma simultánea por la Junta General de Partícipes, con una mayoría superior al 30%.
- Que la Junta General de Partícipes, a instancia de la Sociedad Gestora, apruebe la transformación del Fondo en un vehículo societario autogestionado con una mayoría superior al 50%.

Los porcentajes anteriores se calcularán sobre la base de los Partícipes que ejerzan su derecho a voto, no computándose abstenciones o votos en blanco.

La Junta General de Partícipes podrá solicitar a la Sociedad Gestora el traspaso de la gestión del Fondo a otra sociedad gestora. En tal caso, la Sociedad Gestora estará obligada a realizar sus mejores esfuerzos en asegurar el traspaso de la gestión del Fondo en las mejores condiciones posibles, así como en su caso promover la realización de una

Junta General de Partícipes para aprobar dicha sustitución.

27.2. **Cese de la Sociedad Gestora**. La Junta General de Partícipes podrá cesar a la Sociedad Gestora y, en su caso, solicitar formalmente para promover el nombramiento de una nueva sociedad gestora en los siguientes supuestos, cuando concurren las circunstancias a) y b) siguientes:

a) Que la Junta General de Partícipes promueva y apruebe el cese de la Sociedad Gestora conforme con el siguiente régimen de mayorías respecto del total agregado de los Compromisos de Inversión:

- (i) Un 30,0% en caso de que el cese de la Sociedad Gestora venga motivado por una situación de Cambio de Control de la Sociedad Gestora.
- (ii) Un 50,0% en caso de que el cese de la Sociedad Gestora venga motivado por negligencia, fraude, dolo o mala fe por parte de la Sociedad Gestora, insolvencia de la Sociedad Gestora, conflicto de interés insalvable por parte de la Sociedad Gestora en relación con la gestión del Fondo, siempre que dicha circunstancia hubiera causado un daño y/o perjuicio al Fondo y/o a los Partícipes;
- (iii) Un 65,0% cuando no concurra causa justificada.

Los porcentajes anteriores se calcularán sobre la base de los Partícipes que ejerzan su derecho a voto, no computándose abstenciones o votos en blanco.

b) La sociedad gestora sustituta manifieste por escrito estar dispuesta a asumir la gestión del Fondo en los mismos términos previstos en este Reglamento de Gestión.

En caso que la Sociedad Gestora fuera cesada tendrá un periodo de transición hasta el momento efectivo de cese de dos (2) meses. Independientemente de la causa que motive al cese o cambio de la Sociedad Gestora, ésta deberá llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias y/o convenientes para materializar y hacer efectiva la sustitución por la nueva sociedad gestora hasta su inscripción en el Registro de CNMV.

27.3. **Continuidad de la Gestión**. Los efectos de la sustitución por otra sociedad gestora se producirán desde el momento de la inscripción correspondiente en el Registro de CNMV, de manera que hasta llegado dicho momento la Sociedad Gestora no podrá cesar el ejercicio de sus funciones respecto al Fondo.

27.4. **Indemnización de la Sociedad Gestora**. En los supuestos de cese o sustitución de la Sociedad Gestora, está tendrá derecho a percibir las comisiones devengadas a su favor hasta la Fecha de Destitución (entendida como fecha de su cese o sustitución efectiva), de tal forma que la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el presente Reglamento de Gestión no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución.

Asimismo, se deja expresa constancia de que en el supuesto de sustitución o cese de la Sociedad Gestora con anterioridad al tercer (3º) aniversario desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a la Comisión de Gestión que debiera haber cobrado la Sociedad Gestora desde la Fecha de Destitución hasta la fecha en que se cumpla el tercer (3º) aniversario de la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo

de la CNMV que, en consideración a lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión, será como mínimo de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) anuales.

Artículo 28. Cambio de Control

En el supuesto de que durante la vida del Fondo la titularidad del capital social de la Sociedad Gestora se alterase, directa o indirectamente, a favor de terceros, de forma que dicha alteración tuviera como resultado un cambio en la titularidad de los derechos económicos y/o de voto de la Sociedad Gestora en más de un 50,0%, respectivamente, se considerará un supuesto de Cambio de Control, dando lugar al Periodo de Suspensión por Cambio de Control:

- La Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles para notificar al Asesor y a los Partícipes la situación de Cambio de Control.
- Durante el Periodo de Suspensión por Cambio de Control: (i) sólo podrán solicitarse desembolsos de compromisos de inversión necesarios para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas, o aquellas otras que apruebe expresamente el Comité de Supervisión; y (ii) la Comisión de Gestión no se devengará.

En el plazo de dos (2) meses desde el Cambio de Control, se someterá a la Junta General de Partícipes la decisión acerca de: (i) la continuidad de la delegación de la gestión del Fondo en la Sociedad Gestora, o en la delegación de la misma en otra sociedad gestora (debiéndose proponer una alternativa); y (ii) en su caso, la terminación del Periodo de Inversión (en caso de que no hubiese concluido todavía) y/o la apertura del proceso de liquidación del Fondo.

[SIGUE EN PÁGINA SIGUIENTE]

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Cuentas Anuales y Reporting

- 29.1. Ejercicio económico. El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural.
- 29.2. Determinación de resultados. Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, así como por las disposiciones que en su caso puedan sustituirlas en un futuro.
- 29.3. Cuentas Anuales. Las cuentas anuales del Fondo, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo deberán ser aprobados por el órgano de administración de la Sociedad Gestora dentro de los primeros cinco (5) meses de cada ejercicio, remitiéndose asimismo por parte de la Sociedad Gestora a CNMV en los plazos legalmente establecidos.
- 29.4. Auditores. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. A estos efectos, la designación de los auditores de cuentas deberá realizarse por la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la inscripción del Fondo en el Registro de CNMV y, en todo caso, antes de la finalización del primer ejercicio económico, debiéndose dicha designación (o designaciones subsiguientes) ser notificada a CNMV. En el plazo de cinco (5) meses tras al cierre del ejercicio, los auditores deberán de hacer llegar copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo a la Sociedad Gestora para que ésta las remita a los Partícipes.
- 29.5. Reporting. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general en la normativa vigente, la Sociedad Gestora cumplirá con los IPEV Reporting Guidelines.

Artículo 30. Modificación del Reglamento de Gestión

Cualquier modificación del Reglamento de Gestión deberá ser aprobada por la Sociedad Gestora, así como en su caso, cuando así proceda, autorizada e inscrita por la CNMV e informada a los Partícipes. Ninguna modificación del Reglamento de Gestión conferirá a los Partícipes derecho de separación del Fondo.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá modificar libremente el Reglamento de Gestión, mediante la comunicación posterior a los Partícipes pero sin necesidad de recabar su consentimiento, cuando el objeto de dicha modificación tenga por objeto:

- La clarificación de ambigüedades, corregir o completar cualquiera de los artículos que fuera incompleto y/o contradictorio con otro artículo, así como corregir errores tipográficos u omisiones, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes del Fondo;
- Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, a los Partícipes, a la Sociedad Gestora o al Asesor.
- Actualizar la identidad del Depositario.

Artículo 31. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el

cumplimiento del término o plazo señalado en el Reglamento de Gestión; (ii) por el cese de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; (iii) por aprobación expresa de la Junta General de Partícipes; y (iv) por cualquier otra causa que pueda estar establecida en la normativa vigente en cada momento.

A estos efectos, la disolución del Fondo deberá ser comunicada a la CNMV, al Asesor y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos que en su caso existieran en relación al reembolso y suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por la Junta General de Partícipes, siendo por defecto la propia Sociedad Gestora, y manteniéndose durante el periodo de liquidación la relación del Fondo con el Asesor.

Durante el periodo de liquidación, el liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo de tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos que en su caso se mantuvieran vigentes. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador procederá a la elaboración de los correspondientes estados financieros y a determinar la cuota de liquidación que corresponda a cada Partípice, debiendo el balance de liquidación ser auditado e informado a Partícipes y acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el apartado anterior sin que haya habido reclamaciones de acreedores, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en una entidad financiera española o ante notario a disposición de sus legítimos dueños.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Administrativo de CNMV.

Artículo 32. Limitación de Responsabilidad

32.1. Personas Indemnizables. Tendrán la consideración de Personas Indemnizables la Sociedad Gestora, el Asesor, los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión (así como, respecto a cada uno de ellos, sus respectivos socios / accionistas, administradores y/o empleados).

32.2. Limitación de responsabilidad. Las Personas Indemnizables estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con sus funciones en relación al mismo, o que de alguna forma resultasen como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, en sus términos más amplios, siempre que dicha pérdida o daño no sea imputable a un supuesto de fraude, culpa, negligencia grave, dolo o mala fe, cuando así lo determine un Juez o Tribunal mediante sentencia firme.

Sin perjuicio de lo anterior la exoneración de la responsabilidad a la que se hace referencia no implica en ningún caso la exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

32.3. Indemnizaciones. El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen sufrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, conforme a la limitación de responsabilidad establecida en el apartado anterior. Las Personas Indemnizables (o sus sustitutos, en su caso) que perciban indemnizaciones conforme a lo dispuesto en este apartado, deberán realizar sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes. A efectos aclaratorios, cualquier indemnización duplicada que pudiera recibir cualquier Persona Indemnizable será reembolsada al Fondo.

32.4. Seguros. La Sociedad Gestora deberá contratar un seguro de responsabilidad civil adecuado para cubrir el riesgo asumido por su condición.

Artículo 33. Confidencialidad

33.1. Información Confidencial. Tendrá la consideración de Información Confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora y/o el Asesor a los Partícipes en relación al Fondo, a la Sociedad Gestora, al Asesor, a los Partícipes y/o a las Sociedades Participadas, así como, así como cualesquiera otras informaciones relativa a la Sociedad Gestora, el Asesor, a los otros Partícipes y/o a las Sociedades Participadas cuya revelación pudiera ser perjudicial para los mismos y/o para el Fondo. En particular, y de forma no limitativa, conforme a la definición anterior, tendrán la consideración de Información Confidencial cualesquiera informaciones:

- Sobre la organización del Fondo, la Sociedad Gestora y/o el Asesor.
- Sobre los Partícipes (o potenciales futuros Partícipes del Fondo).
- Sobre Sociedades Participadas (o potenciales futuras Sociedades Participadas) o entidades cuya inversión haya sido descartada por el Fondo tras un proceso de análisis.

33.2. Compromiso de confidencialidad. Los Partícipes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la Información Confidencial, no pudiendo ésta información ser revelada a terceros ni públicamente divulgada salvo en los supuestos expresamente previstos a continuación:

- Cuando exista previa conformidad por escrito de la/s parte/s afectadas.
- Cuando la revelación de la información fuere legalmente obligatoria.
- Cuando lo exigiera una autoridad pública en el marco de sus competencias (como puede ser, por ejemplo, un Juzgado o Tribunal de Justicia, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Bando de España (BdE), la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o cualquier otra autoridad pública competente para exigir su revelación).

En este sentido, en el supuesto de que cualquiera de los Partícipes se viere obligado a revelar Información Confidencial, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Sociedad Gestora y del Asesor a la mayor brevedad posible. Este compromiso de confidencialidad se mantendrá: (i) durante el mantenimiento de la condición de Partícipe; y (ii) durante un periodo de dos (2) años posterior a la pérdida de la condición de Partícipe.

33.3. Excepción al compromiso de confidencialidad. Esta obligación de confidencialidad por parte de los Partícipes queda únicamente excepcionada respecto a:

- Socios, accionistas, inversores y/o administradores de los Partícipes, siempre que se

comprometan a mantener el mismo compromiso de confidencialidad; y

- Asesores de los Partícipes, tales como auditores, asesores legales, asesores fiscales y/o financieros, siempre y cuando: (i) su código deontológico les obligue a guardar el correspondiente secreto profesional; o (ii) se comprometan recíprocamente a mantener el compromiso de confidencialidad en los mismos términos.

33.4. Anuncios. Los Partícipes se comprometen a no realizar ningún anuncio público sobre la actividad del Fondo sin previo consentimiento de la Sociedad Gestora o del Asesor.

Artículo 34. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Partícipes en relación al Fondo. No obstante, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles al Cierre Definitivo la Sociedad Gestora deberá informar al resto de Partícipes del contenido de los acuerdos individuales suscritos con cada Partícipe, según corresponda.

A estos efectos, en el plazo de diez (10) Días Hábiles a la recepción de la comunicación anterior, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba con él un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes que hubieren suscrito Compromiso de Inversión por importe igual o inferior que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- Cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- Cuando el acuerdo se refiera a una oportunidad de coinversión;
- Cuando el acuerdo se refiera a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- Cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento o derechos respecto a la posibilidad de transmitir las Participaciones del Partícipe;
- Cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, calendario de informes o notificaciones, o a la manera en que éstos sean facilitados.
- Cuando el acuerdo se refiera a la recepción, encargo o entrega de opiniones legales;
- Cuando el acuerdo se refiera a cuestiones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.
- Cuando el acuerdo se haya formalizado con un Partícipe que tenga la condición de administración pública u organismo público.

Artículo 35. Régimen de coinversión

A discreción de la Sociedad Gestora, el Fondo podrá suscribir acuerdos de colaboración o sindicación de inversiones, así como convertir en entidades que formen parte de la Política de Inversión, con otros fondos, entidades y/o Partícipes.

Artículo 36. Derecho y jurisdicción aplicables

El Reglamento de Gestión se regirá por la legislación española.

Cualquier controversia o cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o directa o indirectamente relacionada con el mismo, entre la Sociedad Gestora, el Asesor y/o los Partícipes, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Barcelona, con renuncia expresa a cualquier otro fuero.

Articulo 37. Lenguaje

El Reglamento de Gestión ha sido formalmente redactado en español, cuya versión prevalecerá sobre otras versiones en otros idiomas en caso de discrepancia lingüística. A estos efectos, la Sociedad Gestora facilitará a cualquier Partípice no residente en España que lo solicite una versión del Reglamento de Gestión, Folleto Informativo y DFI traducida al inglés.